

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 452

Año 1828

No. de hojas útiles 53

Autos promovidos por don José María Aldao, contratista de víveres de la Segunda División de la Guardia Nacional, sobre que se le pague los 754 pesos y medio real a que ascienden las pérdidas sufridas en el mes de mayo de 1824 en el Puerto de Quilca.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-RE

CAUSAS CIVILES

CAJ. 139

fsm/.-

DOC. 16

FOL - 54 + Corrt.

HOLA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 452

Caja No. 25

No. de hojas útiles 23

Año 1828

Antes promovido por don José María Aldao, contra-
ta de viveres de la segunda División de la Guardia
Nacional, sobre que se le pagó los 754 pesos y ma-
dio real a que ascendían las pérdidas sufridas en
el mes de mayo de 1824 en el Puerto de Guisasa.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

N 12 Libro 1^o

37 1828

(Carra)

El Comand^{te} del 1^o de Zepita
D. Pedro Fomera

Este lugar comprende Cincuenta y
tres pozos útiles

53. Utiles

Alamora

K

THE FIGHT

Answer

Ajuste q se forma al Ser Comandte del Especificado Epº Dº Pedro Forero
del 1º mes del año de 1827 con retención de ley de 1º mes q fue 1º Ayudte de Bat y
según el con q presentó y los recibos siguientes pasados en el campo:

	Pagos de 2º	Pagos de 3º
Por 640 p. a q accionde el haber integro que le corresponde en los cuatro meses corridos desde 1º de Jan. ha 30 de Ab. de 1827 como 1º Ayudante del B. de J.	640. " "	1920. " "
Por 1280 p. a q accionde el haber integro q le corresponde en los ocho meses corridos desde 1º de Mayo ha 31 de Dto de 1827 como Ser Comandte Comandte del 1º Bat Legión	1280. " "	

Descuentos

Por 480 p. a q accionde lo permitido en ley cuatro meses desde 1º de Jan. ha 30 de Ab. araron a 120 p. a cada mes	480. " "	1555. " "
Por 964 p. a q accionde lo permitido en ley ocho meses desde 1º de Mayo ha 31 de Dto araron a 120 p. a cada mes	964. " "	
Por 108 p. a q imponta el monto por i indultado araron a 23 de p. en mes y otro ramo en el pto de 1920 p.	108. " "	

Acumulado

3615. " "

Nota: En esta liquidacion no se incluye la gratificacion por haberse sacado en ley cuatro meses respectivo la de 25 p. que por supremo decreto se designa en este campo de 1º Ayudante

Yuro Vir. 31 de Mayo

Uruwine
y Soffa

Como Mandatado
Juan Co. Montez

Certifico: Que el ajuste anterior se halla conforme con el libro que ha presentado, y se le ha devuelto en este dia. Comisaria de Guerra en Arequipa y Noviembre 27 de 1822
Jose Simotas
del Pro

ROYAL INSTITUTION



110

Ejército Nacional

1^{er} Bat^{on} de Zapitos

Asuste que se le forma al Sr. Comandante del expresado Cuerpo D^{no} Pedro
Torres de los rios de S^{ra} y D^{no} del 20. segun el con que ha presentado

	<u>Rece. de 2^o</u>	<u>Rece. de 3^o</u>
Sr. Cdo. p. aq. asiendo el haber integro q le correspon de en los ete meia corrieles clasi. 1 ^o en el 2 ^o hta 31. en 2 ^o del 22. como 1 ^{er} Ayudante a C. de J.		620 " "

Descuentos

Sr. Cdo. p. 1. r. aq. asiendo lo percibido en los 12 me ses sus 1 ^o a 12 ^o hta 31. a rason de 20 p. de cada mes	" 41. 1. "	} " 59 1 "
Sr. 18 p. q. impetu el cliente por i. imbalados a rason de 25 p. p. en un y otro como en el p. del 22. p.	" 18. " "	

Alcomod

560 7

Nota En esta liquidacion no se pone la gratificacion por haberse sacado
anualmente la de 25 p. que p. impetu descute. Si digna es esta cumplid

cuero Mayo 21. de 1828-

M. M. M. M.

Com. de Navidad
Juan. M. M.

S. M. M.

Certifico: que el asuste hecho en esta yslanilla, se halla
conforme con el que se hizo de un asuste y se le hic
de un solo. Comisario de guerra en trequinpa y el 1^o de
veinte y siete de mil ochocientos veinte y ocho

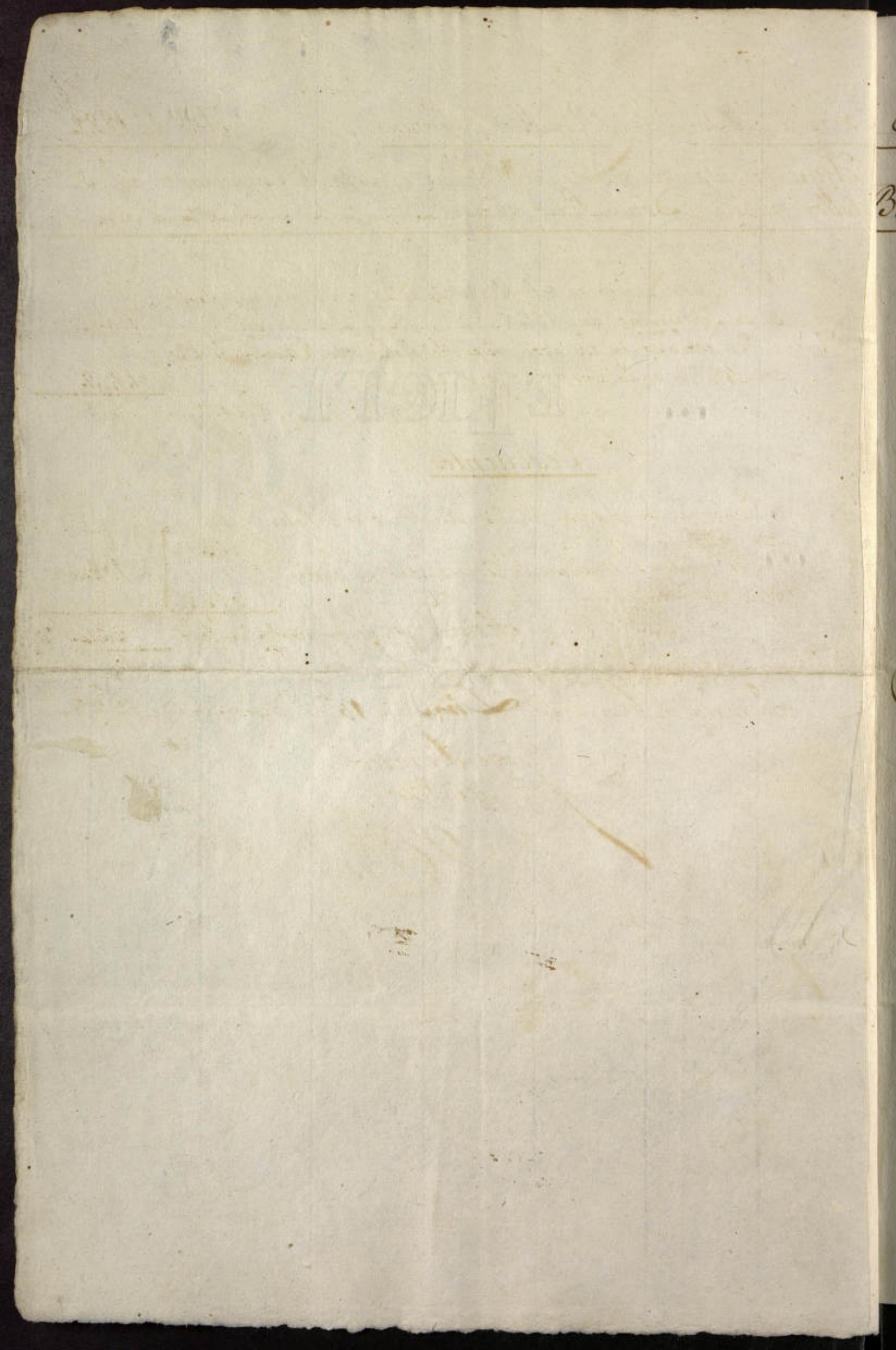
Jose Simoteo
del P. M.

REI RICARDO



1871





Ejército del Sur

República Peruana

Año de 1828.

Ajustamiento de haberes del Teniente Coronel Comandante del 5º
Batallón Sepita Don Pedro Torres

Ha deudas cobrar en todo el año de 1828. conforme al reglamto 5. de Septiembre de 1828.	1.920
Ha cobrado en los doce meses de dicho año à razon de 120. con 1/2 en cada uno.	1.447.
Resta...	473.

Descuentos

Por invalidos à razon de 23 m. p.º sobre el haber total de dicho jefe.	055.1/2	}	108.4/2
Por Montepio Militar de id. rebajado el anterior por invalido.	053.3.		
Alcance líquido que resulta à favor			364.3/2

Comisaría de Guerra en Lima à 15 de Diciembre de 1828.

José Amorós
del Pisco

1875

Journal

1875

At the ... of the ...

The ... of the ...

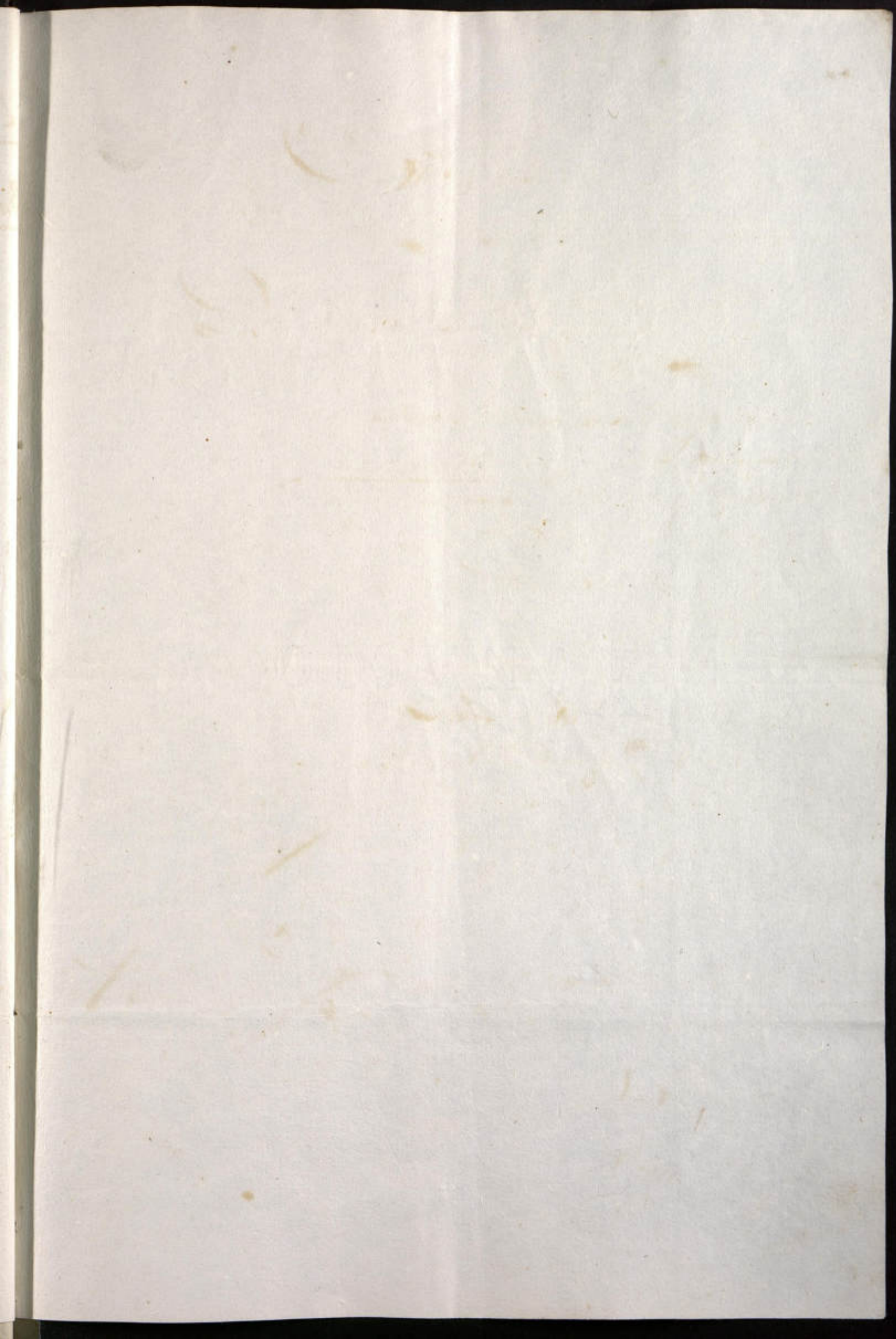
Journal

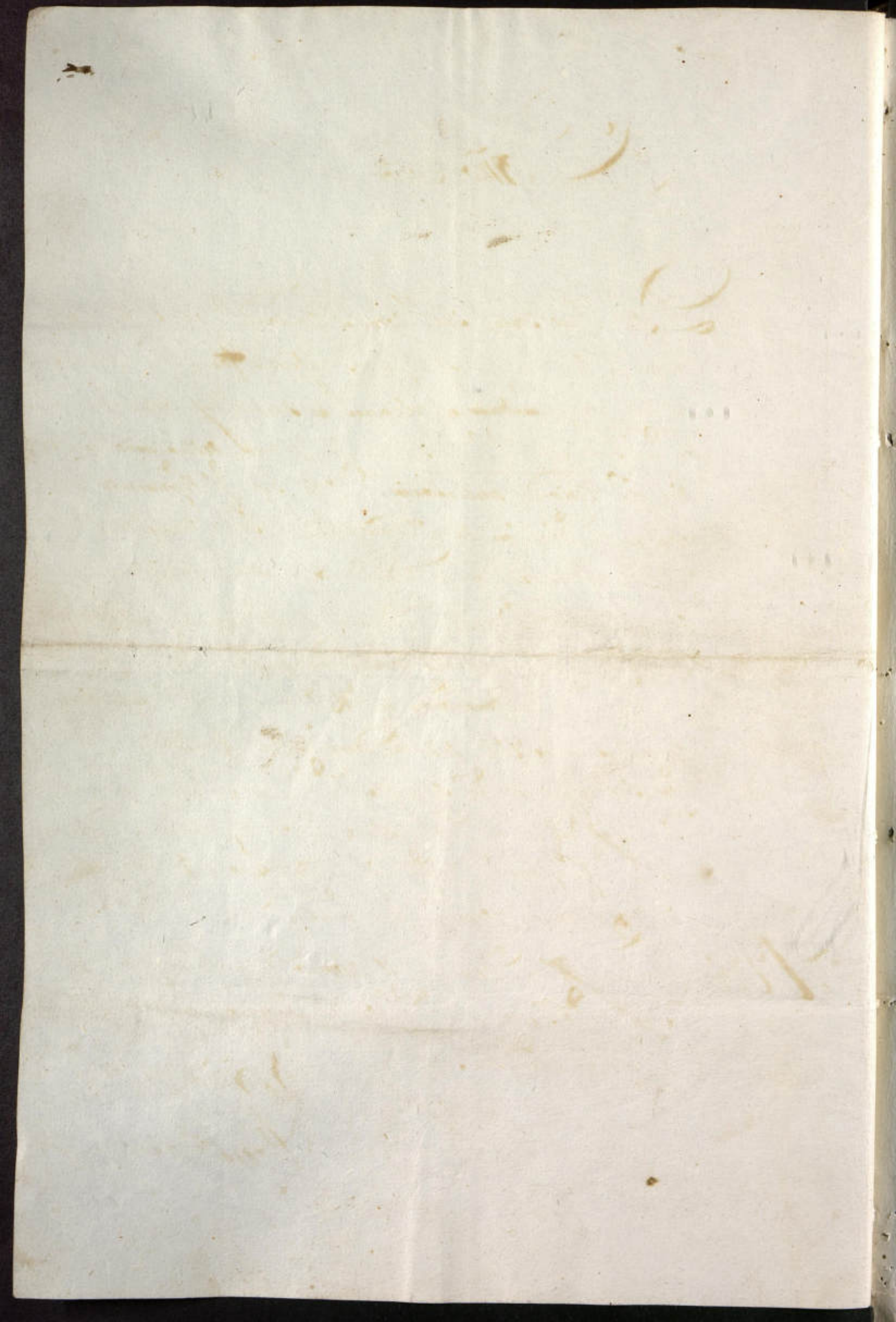
The ... of the ...

The ... of the ...

The ... of the ...

The ... of the ...





Amo. Señor.

4

Don Pedro Juan de Coronel Comand. del 1.º de Rey.
ante V. E. dice: que los adjuntos apuros formados en el Excmo.
de sus apuros y algunos de sus apuros ochenta y uno
de y. siete y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º
de y. 7.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º
de la División del Excmo. Señor Juan Manuel Don
Agustín Garmaca como individuo de ella, ha comprado la
Compañía de Orléans vendiéndola en España hasta su
de cinco. 4.º ha gastado hasta pagar vendiéndola a una capital,
de y. para la consideración de V. E., que lo q. apura de la
justificación de V. E. de la División de Orléans de la División
de y. siete y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º
de algunos apuros q. un dlo. q. para reparar el Excmo.
de su equipage, y deudas adquiridas para su transporte
a la capital, en virtud de lo mal.

V. E. suplica de la División de Orléans de la División de Orléans
y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º y m. 2.º q. 1.º
y apura alguna.

Amo. Señor.
Pedro Juan

E

M. J.

Alm. Sr. gen. en jefe.

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. el presente expediente que el Sr. Comand. D. Pedro Soria reclama el otorgamiento de la ley asimismo que se le concede. Si V. S. en vista de lo que convenientemente podrá hacer o resolver lo que para su sup. ograde. Lima D. 18 de 1828

Alm. Sr. gen.

El Com. J. P. Margarita

Margarita

Exmo. Sr.

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. el presente expediente el ten. Coronel Comand. del 1.º Batallon Leptad D. Pedro Soria, p.º que V. S. resuelva sobre su contenido lo que estime conveniente. Lima Diciembre 18 de 1828

Exmo. Sr.

A. Gamara

Lima Diciembre 19 de 1828

Uniformen los Administradores del tesoro publico

Arce

Exmo. Sr.

Los

Administrador al Fisco, en vista de un Exped. seguido
por el Teniente Coronel del Batallon de Topica D. Pedro
Foras, y en cumplim.^{to} a lo decretado en 19. del con.^{to}
Dicho: Que rectificados los tres asuncos que se acom-
pañan, los menciona conformes y cancelados en sus
partidas; mas sin embargo queda V.E. siendo servido
mandar se diga a la Comisaria gral. por donde pu-
diera suceder habiendole abonado alguna cantidad y r.
suma de alcances atrasados: pues segun responde
Dho. Jefe en su recurso - "que se le deducian ciento diez
pesos, que recibio anteriormente:" y como esa cantidad
no consta en los Libros de esta oficina, no duda-
mos se halla verificada en pago por la referida
Comisaria, como que ella era la pagadora hasta
fin de Agosto del año pasado de 827. Sobre
todo V.E. resolvera lo que crea mas conforme.
Suercia gral. Lima Dir. 27 de 1828.

José Domingo de Zárate

Lima Enero 10. de 1829.

Se tendra presente el credito q. se reclama, p.^o quando
se abonen generalm.^{te} al Exerito sus alcances.

31
No. de 18.
Amey

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Excmo. Sr.

Don Pedro Torres Comand^{te} del Batⁿ

Lima 10 de Setiembre 1829

N.º 9 ante V.º E. dice: Que por el adjunto expediente quedará V.º E. instruido del alcance

Vistos los apertes que se acompañan, y respecto a estar conformes: reconozcáse como

que resulta á mi favor de mil, ciento se

deuda nacional á favor del

venta y nueve pesos siete reales y medio, por

sueldo Coronel D. Pedro To.

sus sueldos vencidos; lo que hallandose

por los mil ciento setenta y

ante comprobados y liquidados por la

nueve pesos, siete y medio

Jesucristo general, espere que V.º E. se digna

que alcance por sus sueldos

vencidos. Para al Ministro se le reconozcan mientras

de Hacienda para que

frente a la expresada cantidad, esto es ha

disponga su cumplimiento

ta que el Erario se halle en proporción

to.

de abonarlo en efectivo. A cuyo fin

P. O. de S. E.

A. N. suplica se sirva así mandarlo siendo

gracia que usara alcantar.

gracia que usara alcantar.

Rebadenera

Excmo. Sr.

[Signature]

Pedro Torres

[Signature]

mal Set.º 19 de 1829—

Reconocase por el Estado en favor del Teniente Coronel D. Pedro Torres, los mil
ciento setenta y nueve pesos, siete y medio rs., que alcanza por sus sueldos venidos, según
el contrato supremo decrete; los que serán satisfechos en su oportunidad como los
más créditos de la nación. Tómese razón en la Contaduría general de valores, y Tesorería gene-
ral.

Torres

Tómese razón en la
contad.ª general de valores.
Lima 19 de Set.º 1829—

Paredes

Tómese razón en la Tesorería
general del Estado. Lima
y Set.º 19 de 1829—

Torres

Pertenecia al Sr. D. Toribio Herrera de Vique.

Pedro Torres

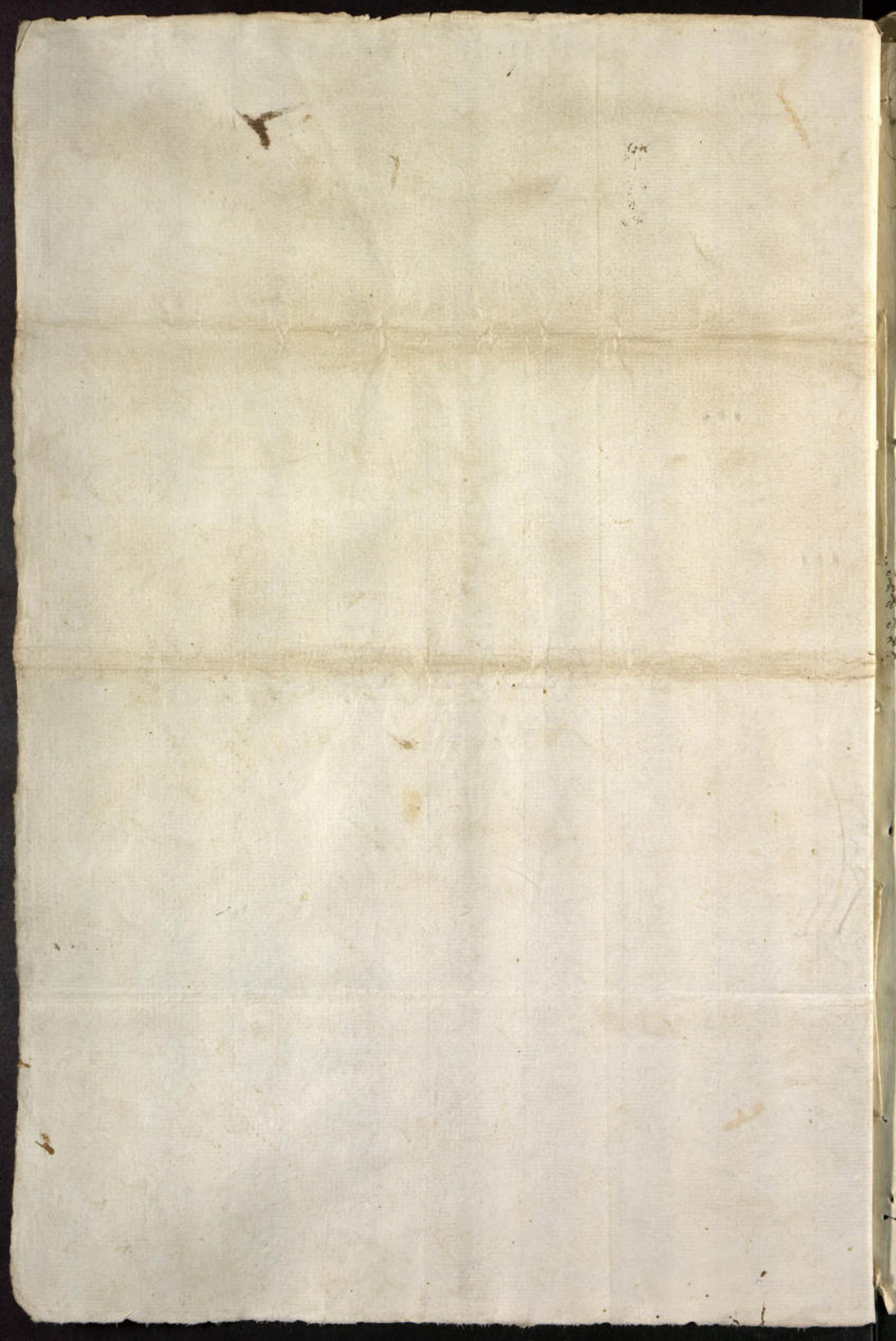
l
qu
i
m

al
m



WILSON & WILSON

1850



N 118

61

D. Andres Bangas Ca-
pitlan retirado

R.

[Faint, illegible handwritten text]

1811

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Small dark mark or hole at the bottom left corner.

Exmo. Sr.

Lima Julio 3 / 1829

Pongase razon por el
oficial archivado si el 1.^o Sr. Callao ante V. E. en la Subordinacion devida,
suplicamos es accedida
a la gratificacion y al uso de la medalla con
cedida a los sinadores
del Callao; y en cuanto
al grado que solicita
traigame las propues-
tas

D. Andres Baez. Jefe con grado del Cap. Reg. de ab
Conducto Regular suyo pres. Que ha
ido de la gloria de pertenecer a la Division Citada
de los y Establecimientos del Callao cuyos No interinun-
pidos Servicios se declararon merecedor de los tres
gracias Concedidas, de Medalla, gratificacion y grado

Salazar

cuya constancia debe existir en las Oficinas
Respetivas de este Capital. En cuya virtud
ocurre a la Meta justificacion de V. E. en virtud se
la Orden comunicada al Jefe en el mes de Agosto
parado con Respeto al que se hallen en sus casos
por tanto

Suplico que habiendome por presentado me tenga
presente, y en consideracion a qualquier gracia que accu-
reda a los sinadores del Callao en sus que con gracias
quiere

Exmo. Sr.

Andres Baez

Temp

Eno Lor

Este ofiual, es constante se halla
en todo el sitio del Callas, y V. S.
desolara lo q' fuyere conveniente se
bre el fonsenido de la solitud -

Eno S.

J. J. J. J. J.

Por Real

N^o 740

Por el informe que antecede V. S.
que el Suplicante se ha hallado en
de el sitio del Callas, en cuya virtud
puede V. S. si le parece finto darle el
curso que corresponde seg^a y d. J. J. J. J. J.

Por Real

M. J. J. J. J.

Por Real

Tengo el honor de elibar al V. S. la solitud
del Sr. D. J. J. J. J. J. para que V. S.
entenda de lo que expone, e impona lo q'
entendieren de di, si tiene por conveniente
el curso de lo.

Por Real

M. J. J. J. J.

En las actuaciones de los sucesos a la gran
 satisfacción concedida a los sitiados del
 Callao, se halla comprendido el oficio
 suyo en la clase de teniente del 6.
 primer batallón del regimiento N.º 3.
 y por consiguiente es también acreedor
 a la Medalla. Lima Julio 21.
 de 1824.

Jose del Oute

Lima Julio 14. de 1824.

Recomendame por el Estado como deuda nacional a favor del
 Teniente Don Andres Pargas dos mil pesos, que le corresponden por la
 gratificación concedida a los sitiados del Callao. Hase al Ministerio de
 Estado del despacho de Hacienda para que se le pida el billete de costo.

B

P. O. de S. E.

Salazar

Lima Julio 16. de 1824.

Reconocense como deuda nacional en favor del Teniente D. Andres Parg
 gas, los dos mil pesos, que le corresponden como sitiado del Callao, según el supremo
 decreto q.º antecede; los q.º serán satisfechos en su oportunidad, como los demás
 créditos de la nación, suspendiéndose por ahora, la expedición de billetes. Temese razón
 en la contad.ª públ. y Tesorería públ.

Montes

Fomóre

~~Handwritten scribbles and crossed-out text at the top of the page.~~

razón en la contad.
gñal de valores. Li-
ma Julio 16 de 1827.

Esmerald razón en la
Procurad. gñal del Estado
Lima Julio 16 de 1827

Carrasco

Baroff

S

Partenencia al Sr. D. D. Mariano de
Zino -

Andrés Vargas

N.º 9.

Dos reales.

9.

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

L.º a Sep.º 27.
1826.

M.º Sr. D. D. P.º Com.º de J.º del Dep.º

Informe D. José de Rivero y Picoain sobre lo que se expone como lo pide, y fho. de vuelta de.

D. José María Aldas, Contratista de la 1.ª Div.ª del Eto. de Colombia, á consecuencia de lo informado por los Administradores del Tesoro Público, en mi oficio para el abono de los setecientos cincuenta y cuatro pesos, más real, á que ascienden las pérdidas que me resultaron en los Virreyes, que de un del Ben. Sr. D. Jacinto Lara, apreté en el Puerto de Guayaquil, para proveer alas Tropas que en el mes de Mayo último se embarcaron para Colombia; con lo demás deducido, y con el debido respeto ante V.º pareces y digo: Que para el esclarecim.º de la verdad, y conforme lo exigen V.ºs Administras.º, se ha de servir la justificac.º al S.º, que el Administras.º que fué de la Douana de Guayaquil D. José Rivero, presente en esta Capit.º, informe á continuación el por menor de los particulares acaecidos, tanto de la pérdida total del por ciento de los precios ínfimos que vendi

G. Ma. Martínez

M. C. de Loyola
Sec.º J.

de Arzon y Chalona, que le es constante, p
haverlo presenciado todo, sirviendome de va
tante comprobante lo expuesto sobre el
particular por el Ben. S. Com. te y Gerente
Dn. Arturo Sanders, en su nota en 7.
al Com. te constante a f.º del exped. to
en esta materia, a merito del Informe
que se hizo con los S. Jefes, y Oficiales
del B.º Rifles, que previnieron la ruina
e imposibilidad del pan, y que fue pu
blico a todos.

Con estos requisitos espero se
abolverá cualquier duda, y la integridad
de V. S. no tendrá obstáculo para resolver el
abono tan justo que reclamamos; para conve
guirlo.

V. S. Suplico que habiendome por presentado, se digno
proveer, y mandar como llevo pedido: Es ju
sticia: juro no proceder de malicia, y p
ello V. S. E.

Jose Maria Alvarado

Por. gen.º Prefecto

En cumplimiento del Decree marginal de V. S. y en
tercio de lo que expone el Comisario D. Jose Maria
Alvarado, debo decir: Fue despues de embarcado el Marabon

20.

Margas en el Puerto de Futca, vi sobramos una porcion
de Virreos, los que supe q. se habian vendido a precio in-
fimo, sin lograr de esta prerrogativa el tam que lo bota-
ron en cantidad, por haverse inustisado enteram. En quan-
to puedo Informar a V. S. en obsequio de la verdad. Arequi-
pa Septiembre 20^o de 1826.

José Mirero

Arequipa Oct. 5^o de 1826.

Para la S. D. M. del favoro pub. p. q. trayendo
a la vista los antecedentes a q. se refiere informen.

J. de la Cruz

M. C. de Loyola

o
S. G. al. Prefecto.

En el Exped. principal reclama el Contratista de raciones a
la 1.^a Division de Colombia Setecientos cincuenta y cuatro
p. m. s. en esta forma: quinientos ochenta y seis p. m. a.
por nueve mil trescientos setenta y siete raciones de
pan que se consumieron en Quilca, y botaron: Cincuen-
ta y ocho p. por la baja a precio en 24 qq. de arroz vend.
a ocho p., habiendo costado en esta Ciudad a diez p. y
ciento veinte p. p. igual baja en cuatrocientos ochenta
chilomas vendidos a cinco a. q. se consumieron a siete d.
El Sr. Juan Sandoval (en la nota q. paso

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Arg. Oct. 7. del 1826.

Califique esta parte el origen, ó la contrata q. asegura haber tenido sobre el particular con el B. S. Gen. Jacinto Lara, y las cantidades á q. quedó ligado Dño. Sr.

á U.S. con fha. 7. del pp. Septe. sobre este mismo asunto dice entre otras cosas = "Tambien me he informado por los Jefes, y Oficiales de Rifles, q. una considerable parte del Pan se perdió por haber sido amesado con tanta anticipacion."

Segun la misma nota se convence que las raciones diarias debieron ser mil quinientos veinte y cinco, y otras tantas Placas, incluso el Detallon Rifles q. fue custodiado al d. Vargas, y Esquadron de Carros q. se embarcaron con direccion á Colombia, y que en los dias q. se calcularon, debian parar allí, habiéndose consumido doce mil docientas. No sucedió así p. que la Frope no marchó con la amolacion premeditada, y si al tiempo preciso de embargo y de aqui es que no repugna la perdida de los nueve mil trescientos setenta y siete raciones de pan.

No obstante pedimos á U.S. en inf. de 16. del pp. Sept. q. el Contratista legitime estas perdidas, y bajas de precios en num. cierto. Prevenga hoy el Certificado al Sr. Ex. Adm. de Quintas D. José Olivero q. antea de, en q. afirma el hecho, aunque no la cantidad, p. q. tampoco pudo saberlo, sin necesidad de intervencion. De ello resulte, y las raciones de Pan perdidas, se hallan probablemente autorizadas p. los extras de su provision, y consumo, y q. las bajas de precios en el asase, y Esquinas, sujetas á la buena fe del Contratista, apoyada en un calculo prudente. En consecuencia á la autoridad de U.S. es privativo de ella el haberlo siendo lo q. debemos informarle. Adm. del Tesoro Publico de Arg. Oct. 7. del 1826 -

J. M. Huente

M. C. de Loyola
Sec.º

Fernando Pacheco
Mariano Tab. Varas



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ex. Gral. en Jefe del Ejto. de Colombia.

D. José Vicente Angulo, a nombre de D. José
Mariano Alvarado, contratista de la S.^a división del Ejto.
de Colombia, en el Departam.^{to} de Arequipa, en
la mejor forma que tenga lugar, para ser ante V.
y digo: Que mi parte ha seguido el esp.^{te} que
con la solemnidad debida acompaño, relativo a ma-
nifestar la sujeción, dano o pérdida que exponen-
to en el apresto de víveres ó raciones que de orden de
V. S. se pusieron en el Puerto de Quilca p.^a proveer
a las tropas de su mando que embarcaron en el mes
de Mayo en el enmendiado Puerto con destino a Colom-
bia, y por el S. Prefecto del expresado Departam.^{to}
se ha mandado, se califique el origen ó la contra-
ta que asegura haber tenido sobre el particular
con V. S. y calidades a que quedo obligado. En su
consecuencia p.^a dar el debido pleno a esta pro-
vid.^a

P. S. Fdo y Sup.^{to} Que habiendo por presentado el es-
p.^{te} y en virtud del auto de 4. de Oct. anterior
y solicitud del abono de los setecientos cincuenta
y cuatro p. m.^{rs} a que ascienden las pérdidas re-
clamadas, se sirva informar lo que hay de verdad
en la materia, y fho. se me devuelva todo p.^a con-
mitir a la Prefectura de Arequipa, por su just.^a
juro lo neces.^o y p.^a ello &c.

José Vicente Angulo
J. C.

Certifico: Que en el mes de Abril
del pres.^{te} año, y quise el acuerdo del S.^{to} J.^{to}
Superior del Departam.^{to} de Areq.^a, contra
to con mi go D. Jose M.^o Aldas el apuerto
de los Orizy q.^{ta} necesitaban p.^{ra} conducir
desde el P.^{to} de S.^{to} a Tumbuca al Batallon
Bargas, y los necesarios p.^{ra} su embarque y
navegacion. en dia de hoy con direcc.^{on} ala P.^{ta}
publica de Colombia. El Sr. Aldas, hizo
repuer.^{ta} a dicho contrato queriendo resultado
q.^{ta} podian subvenir. lo q.^{ta} fue allanado con
asegurarle el pago de qualq.^{ta} perdida q.^{ta} le
acontesiese. La q.^{ta} hoy reclama fue
ocasionada p.^{ra} la mala del Buque en pre-
sentarse en Tumbuca, q.^{ta} D. J. E. el Interventador
me lo anuncio. En credito de la acc.^{on} justa
p.^{ra} q.^{ta} repite el Sr. Aldas; asi p.^{ra} dim.^{ta} de la P.^{ta}
le doy esta p.^{ra} los Orizy q.^{ta} le conveng.^{ta} en este
P.^{to} de S.^{to} en suma a quatro de No.^{ve}
de mil Ochocientos Veinte y Seis —

Jaime de los Rios



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jeneral Prefecto.

Señalada con No. 2 de 1826.
*Dim. del Jencia en-
blido p. gr. informen*

D. Jose Maria Aldao, Contratista de la 1^a Division del Ejercito en Co-
lombia, y demas Tropas acantonadas en esta Capital, en el expediente promo-
vido para el abono de los secientos cincuenta y cuatro pesos medio real
a que ascienden las perdidas que me resultaron en los viveres que de orden
del Senor Sr. Frail Jacinto Lara aprute en el Puerto de Guitea p.^a
probeer a las Tropas, que en el mes de Mayo ultimo se embarcaron p.^a
Colombia con lo demas deducido, ante V.S. con el debido respeto, pa-
resco y digo: Que por decreto de 7 de Octubre ppr. S.^a a consecuencia
de lo informado en la misma fecha por los S.^{os} Administradores
del Tesoro Publico, acordó V.S. calificar la contrata que celebre
con dho Senor Sr. Frail Lara, y las cuatidades a que quedé li-
gado: en su cumplim. He ocurrido al expresado Sr. Jeneral,
cuya Certificacion que consta a continuacion del Expediente que pre-
sento y fuero, creo abolveni toda duda, y por coniguiente expreso
que la justificacion de V.S. se sirva resolverse el abono que solici-
to. Asi pues...

pidos y duplico que habiendome por presentado con el referido Exped.
de la materia, se digno mandar, se me cubra de esta cantidad p.^a
saldar mi honor de los cargos que tengo contraidos con particulares
por esta causa. En justicia: pero no proceda de malicia, y
para ello &c. &c.

Jose Maria Aldao

On
S. Gnral: Prefecto-

El Contratista de las relaciones de la Tropa D. Jose Maria

Aldao, reclama el abono de setecientos cincuenta y cuatro pesos uno y medio real, por nueve mil trescientas setenta y siete raciones de pan que anafó en el Puerto de Guilca, à causa de haberse podido por la detencion del batallon Vargas, y 3.^{er} Escuadron de Psanes en su marcha, que debió hacer a esta Ciudad; y por la perdida que sufrió en la venta de amozos, y Cesinas, que a oñ. del S.^r Gnál. en Jefe Jacinto Lana, dispuso allí, suponiendo que las Tropas habian de esperar en aquel punto al Buque de su transporte. No sucedió así, por que se resolvió sucesivamente que la marcha se verificase de un modo, que al tiempo mismo de arribar al Puerto, se embarcarse. De aqui dimanó esa perdida; mas como no se tubo la advertencia, y precaucion de autorizarla con el Adm.^o de Rentas, Alc.^e, u otro Juef, ha fluido la duda sobre el abono, que no tiene otra legitimidad en su cuantia, que la exposicion, y alegatos de Aldao, segun el Exped.^{te} pñal. que obra en este Fejon O, en comprobante de quinientos cuarenta y un p.^s seis reales que sele abonarⁿ por fletes de esos mismos viveres, y de los consumidos en el transito por los enunciados Cienpos. Recalstrando sobre el indicado pago, presenta el Certificado del S.^r Gnál. en Jefe Jacinto Lana, datado en Lima à 4. de Nov.^e anterior, el que asevera su prevencion con respecto à diez dias, asegurandole el pago de qualesq.^a perdidas que sufriese, mediante la repugnancia que manifestó. Esta superior disposicion, desde luego califica el pñal. objeto en quanto à la preparacion de viveres para el termino computado, y fluye naturalmente el detrimento que padecieron por el temperamento; pero esa falta de precaucion en testificar el anafamiento del pan, y perdida de otros

mm

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE, Y VEINTE Y OCHO.



neglones en su venta, es un obstaculo, que de allanarlo, quedaria indefectible^{te} compromerida la responsabilidad de los Administradores, que ofrecen, por el mejor medio, y recunso; el que aldao se dirija al Sup. Gobierno, ~~para~~ en atencion a que tiene prevenido, que ningun pago extraordinario, se haga sin su expresa orden. Es lo que creen deben informar a V.S. cumpliendo con su antencion decreto. ^{on} Adm. del Tesoro Pub. de C. de Neg. Enero 27. de 1827.

Mano Pacheco *Mariano Gab. Tardes*

Ag. Enero 29. de 1827.

Pista al S. Fiscal.

J. M. Tardes
S. J. P. *M. C. de Loyola*

Fiscal reproduce el Informe de los Admores del Tesoro publico. Arzpa y V. 31. de 1827.

Luma

Atc

quinta Enero 31. de 1824

Vista la solicitud de D. Jose Maria Aldao, con lo que exponen los S. Amigos. del Tesoro publico, y el Sr. Fiscal de la Corte Superior p.^a el Ministerio de correspondencia, y la nota relativa, dirijase a S. E. el Sr. Presidente y Consejo de Gobierno p.^a q. sobre ella se sirva resolver lo q. estime en justicia.

J. M. Aldao

M. C. de Loyola

Lima Febrero 21 de 1824

Dirijase al Prefecto del Departamento de Arequipa para que justificando el interese en causa de forma la perdida de los Atitudes que expresen, informe aya fe si es justo o no el abono de ellos.

Salazar



• Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor *Señor* **Mauro** 91
de 1827

Don Juan de Dios

Señor D. Jose Maria Aldas, contratista de viveres p.^a las Tropas
informa acantonadas en esta Plaza con arreglo a D^{to} ante V.
esta parte *lo parecio* y digo: Que conviniendo al mio el esclarecim^{to}
licita al teniente perdido susido en la q.^a p.^a ordenes competentes a
de la *preste* en el Puerto de Guila p.^a el mes de Mayo del
contenida p.^a año de 1826, p.^a racionar al Batallon Vargas
y con citacion y tercer Escuadron Flusave de Ayacucho, que se
prohibe del embarcaron p.^a Colombia, y demas tropas q.^a los
Agente Fiscal resultaron, se hade servir la integridad de V. man-
se comete *de su* *debia* *base* dar se me reciva, con situacion del Agente Fis-
terno Davila

cal una sumaria informac.ⁿ de los terreros q.^a previene,
q.^a como empleador entonces de aquel reguando los
presensaron y pueden declarar bajo la religion del
juram^{to} al tenor del interrogatorio siguiente

Primero: Si es verdad, q.^a sin embargo de
haber la precaucion de hacer abricochar el Pan
q.^a se llebo de esta Ciudad, con el destino indi-
cado, luego q.^a llego a aq.^a Puerto, fue imposible
evitar su perdida, tanto p.^a el temperam^{to} la humedad
de la costa, quanto p.^a haberlo conducido sin este
preparativo y su cuantia.

Seg.^{do} Si p.^a la mucha antelacion con q.^a se
pusieron los viveres al arrivo de las Tropas, se
imposibilito tanto este articulo, q.^a p.^a racionar

alos cuerpos el día de su llegada, fue preciso
separar el algo regular, y apercibir de este
requisito, lo tomaron solo p^a haverlo man-
dado exprimam^{te} el Sr^e It^{al} Lara, al re-
-clamo q^e le hicieron los Comand^{tes}, haciend^o
-dole presente lo imparable q^e se hallaba
todo el pan, p^a amarrar y molerlo, q^e el
soldado lo cargaba en el momento mismo
de verle.

Ferviente desp^o de embarcadas las Faoyas
quedando en mi poder mas de Ochenta sacos de
pan perdido era imposible aprovecharlo ni a
p^a las bestias, y q^e temiendo causar alg^u ma-
p^a su corrupcion, si lo permanecia entre la
poblacion, me vi obligado a vender los sa-
-cos en q^e se condujo, p^a la mitad de su valo-
p^a lograr q^e el comprador de ellos, lo botase,
dejar limpia la Cava en q^e se depositó.

Y ultimam^{te} si es verdad q^e los veinte y
cuatro qq^{as} de arroz, y cuarenta ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
-nas q^e cui mismo me quedaron, a demas de otras
menudencias de q^e no hago mencion, habia q^e
comprase ni aun a otro p^a aquellos jcinco a.
enas, ofreciendote yo vender p^a menor a los mi-
-mos q^e declaran, siendo de necesidad de ser los
fiados entre varios, a este precio p^a la im-
posibilidad de lograr mejor arbitrio: Por todo
lo q^e y p^a conseguir mi voluntad

A. V^o sup^o q^e habiendome p^a presentado se siava p^a
ver y mandar como ~~lo p^a~~ y f^o se ^{me} debueba
ginal para los usos que me Comben-
gion, por ser de justicia: f^o no no

7
proceder de malicia, y para ello se
Quedada
Jose Maria Aldas

15
El Sr. D. D. Don Fernando Davila Abogado de los Tribunales de Justicia del Rey y de la Corona en esta Capital por los mandos y fijos de auto mag. del escriv. escrito en el dia de fecha f. ante mi de q. soy fe.

Man. Davila

En Arq. a suena y un dia del mes de Mayo de mil ochocientos y siete y siete So el Escrivano en virtud de la comision a mi conferida recibí juramento a Don Felipe Rey y lo hizo p. Diego Muellos y p. una Cruz bajo del qual prometió decir verdad en lo q. supiere y le fue preguntado y siendo p. el tenor de las preguntas del escrito presentado p. Don Jose Maria Aldas en sus treinta y uno del pasado dijo:

Don Davila

Lugo

En la Ciudad de Arquipos a siete dia del mes de Abril de mil ochocientos y siete y siete So el Escrivano en virtud de la comision a mi conferida recibí juramento a Don Felipe Rey y lo hizo p. Diego Muellos y p. una Cruz bajo del qual prometió decir verdad en lo q. supiere y le fue preguntado y siendo p. el tenor de las preguntas del escrito presentado p. Don Jose Maria Aldas en sus treinta y uno del pasado dijo:
A la primera: q. con Matheo de Ballares empleado en el serguinto del Puerto de Justicia en el mes de Mayo del año pasado a tiempo q. llego el Batall. de Bergu y el una Equadron de Waxy de Ayacultho a embarcarse p. Colombia, sabe y le consta p. haberlo visto q. todo el pan q. llevo D. Jose Maria Aldas p. llevar a la tropa llego intencionalmente a corromper



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828,

se sin embargo de haberlo hecho abirvelhaa
tanto p. el temperamento humido de la Costa
quanto p. haberlo conuido sin aquel preparatibo,
y en cantidad mucha, p. cuya causa la tiza no
le quiso tomar. Y habiendo tomado el tempera-
mento de bencato a un Cabo nombrado D. Domingo
Gonzalez p. ver si podia salir de el bencato, no
hubo quien lo comprase p. q. ni la bencatiza lo que

A la segunda dize q. se contenta ya lo tiene abirvelhaa
en la primera pregunta, y q. aung. se separa
el pan algo regular, y el tiza General para mas
de lo tomaren los. Del tizano q. hicieron
los Comandantes q. transfaban aquellos en el Ma-
danto mismo q. lo tomaban p. lo amargo y Ma-
loro q. se hallaba

A la tercera dize q. la tiza

A la ultima dize q. habiendole ofendido al declaran-
te las señas a quatro reales no las quiso tomar
p. q. le parecian malas. Y q. es lo unico q. sabe y
la comisa y la verdad en cargo del juramento q.
tiene hecho en q. se afirma y ratifico leida q. le fue
esta su declaracion de principio a fin: q. no le to-
can los generales de la Ley: q. es de edad de qua-
ranta y ocho años y lo firmo p. ante mi de que
doy fe

Solipe Perro
M. J. Primo de S. J.

Y inmediatamente el interesado presente p. testigo a
D. Gabriel Sierra de quien yo el declarante en pre-
sencia de la comision a mi conferida le recibí juramento



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

mento que lo hizo p.^a Dijo Muestro Señor y p.^a una Cruz bajo del qual prometió decir verdad en lo q.^e supiere y le fuere preguntado y siendo lo p.^a estansa del suceso presentado p.^a D. Jose Maria Aldas en treinta y uno del pasado dijo

A la primera: q.^e con motivo de hallarse empleado en la Comisaria de guerra sabe y le consta q.^e el año pasado p.^a el mes de Mayo el Comisario D. Domingo Infantay p.^a orden del teniente general Lara mandó al contratista D. Jose Maria Aldas se dirigiese al Puerto de Quilca Hebande las raciones necesarias p.^a suministrarlas al batallon Barragay, y tenia Equadron de Braxey de Ayacucho q.^e se iban a embarcar p.^a Colombia, y q.^e habiendose escusado el indicado contratista manifestando las muchas imposibilidades q.^e ocasionan p.^a la precaria del tiempo, le constato el referido Comisario q.^e no habia lugar a su excusa y que sin la menor demora debia darse cumplimiento a la orden del general. Lue p.^a esta causa se bio precisado a enortalar el pan en el momento mismo q.^e lo entregaban las Panaderay, sin q.^e hubiese habido lugar p.^a abisocharlo o alomenos en sacado frito, y q.^e habiendo el declarante parado al Puerto de Quilca a efecto del pago de las indicadas tropas le consta igualmente q.^e todo el pan se pudo tanto p.^a la humedad de aquel tiempo como p.^a lo q.^e ya deya dicho, y q.^e a pesar q.^e el contratista tomio alli la precaucion de hacerlo abisochar, fue inevitable siempre su perdida la q.^e se benefició en el total q.^e fue bastante cantidad. A causa de haberse ordenado adicho contratista proporcionarse raciones p.^a diez diez q.^e se computó debian usarse alli las tropas y solamente duraron el momento de

embarcarse

A la segunda: dijo q. hallandose el Declarante en el oficio del teniente General Lara con objeto de dar parte de su Comision prevencio q. llego el Comandante Fontanarrosa a representarle q. el Pan prevenido p. la guerra se hallaba tan inutilizado p. su corrupcion q. era imposible lo tomase el Soldado y q. si lo traian podria infectarse. El general Lara contesto q. el Soldado lo perdiese pues ni el contratista ni el Estado se perjudicarian.

A la tercera: dijo q. le es constante p. haberlo visto q. despues de embarcadas las Indias quedaron en poder del contratista mas de ochenta sacos de Pan perdido; y q. habiendole aconsejado al enunciado contratista se entregase con los demas biberas y sobras al Almacén de dichos Puertos y rios, parte se regreso p. esta Ciudad a donde oyo decir q. el contratista procedio a desahucarse de este articulo p. temor q. le causase mayor gaste bendiendo los sacos en q. se hallaba depositado p. un precio infimo.

A la ultima dijo: q. le consta igualmente no haber persona q. comprase el Arroz y Chalonay q. es para el contratista quien se batio del Declarante p. q. ablase a un Sargento apellidado Juan q. habia de proceder en dicho Puerto p. ver si estos compraba los articulos indicados, lo mismo q. no tubo efecto ^{por consiguiente} p. q. quiso pagarlos a precio muy bajo, y como le ofrecia al contratista una gran perdida practicaba esta venta tubo a bien vender al fin el Arroz al precio de ocho pesos quintal y las Chalonay a cinco D, y q. aun hasta la fecha los compradores ^{de estos} no han pagado del todo, pues el q. lo presenta ha reconvenido a aquellos p. conducto del Declarante los q. no lo han beneficiado. Esto dijo con la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico toda que fue esta su declaracion de principio a fin: q. no le tocan las leyes de la Ley: que es de

edad de veinte y siete años y lo firmó p.^a ante mi de e
q.^o doy fe = en el lugar de = por entonces = vale = a sus vale.

Valentin Sierra

17.

Man. Pardo & Regal

En la ciudad de Arequipa a veinte dias del mes de Abril de
mil ochocientos veinte y siete años: Continuando la informa-
cion que esta parte tiene ofendida y era mandada a la b.^a pu-
senta por testigo a Don Manuel Neyra de quien To el Encen-
bano en uso de la comision a mi fundada le habi juramento
que lo hizo por Dios nro. Sen. y una Cruz, bajo el cual ofrecio
Verdad en lo que supiere y fuer preguntado, y siendo p.^a
el tenor del hecho preguntado por Don Jose Maria Aldao en
treinta y uno del pasado dijo: Fue con motivo de hallarse
emplorado en el Puerto de Guila, de guarda almacenes lo con-
tra que el año pasado por el mes de Mayo, el que lo preservaba
fue conduciendo a dho. Puerto, los vivres necesarios p.^a Vicio-
nar al Batallon Vargas y sercor buendron de Husas en q.^o
se embarcaban p.^a Colombia, y sufrio una perdida considera-
ble en el yan, que se humedecio y se puso mohoso, pero ignora
su cuantia, y es cierto q.^o estaba abincochado -

A la Segunda dijo: Fue a cierto, que dho. Contratista Aldao puso
los vivres con alguna anticipacion a la llegada de las tropas
a dho. Puerto, p.^a cuya causa se perdio dho. articulo, pero que
ignora lo demas -

A la tercera dijo: Fue le Contra que Don Domingo Gonzalez q.^o



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

se hallaba a era fha. de Cabo de aquel Resguardo, com-
pro' los Sacos en que estaba el pan, y q. la compra q. hizo
a Dn. Contrata fue unicamente de los Sacos, mas no del
pan, por que este se hallaba enteramente perdido e impa-
sable, tanto es esto, que ni aun las bestias lo querian to-
mar, y que ignora el numero de Sacos.

A la quarta y ultima dijo: que ignora su Comiendo. Y que qu-
anto lleva expresado en la verdad en cargo del juramento que
tiene otorgado en q. se afirmo' y ratifico' toda que le fue
en su declaracion de principio a fin, que no le tocan las
generales de la Ley, y en de edad de treinta y cinco años
y lo firmo por ante mi, de q. don fe.

Man. Veyra

Man. Veyra de

Inmediatamente presento' por testigo a Don Juan Braum
de quien To el Escrivano en uso de la comision a mi confe-
rda le hizo juramento que lo hizo por Dios nro. Sr. y un-
na Señal de Cruz, bajo el cual ofrecio' decir verdad en lo
q. supiere y fuere preguntado, y siendo p. el temor del inter-
rogatorio del dicho juramento p. Don Jose Maria Aldas
en treinta y uno del pasado, dijo: Que a Causa de ha-



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Yo, el Proveedor del Puerto de Tumbes, sabe y le consta que el Contratista Don Jose Maria Aldas fue a dho. Puerto conduciendo los Vivaces mercaderias p^a Vacionar al Batallon Vargas y tercer Escuadron de Huzary q^e se embarcaban p^a Colombia, y que a pesar de haberse hecho abisecchar el pan en aquel Puerto, por q^e no se pudo hacer en esta p^a la brevedad con que se condujo, fue imposible evitar su perdida, que fue algo considerable por q^e paraba de mar de Peruvia sacos de pan, a lo q^e adyuvó el temperamento humido, y q^e habiendo llevado vivac y^a el Subministro de Vacionar en ocho o diez dias, apenas se gastaron las de un dia.

A la segunda dijo: fue es cierto llegaron los Vivac al Puerto con alguna anticipacion a las tropas, como ocho o diez dias y tres que emplearon en el Camino, fueron bastantes a ocasionar la perdida del pan q^e se puso enteramente inutil, y que ignora lo demas, y solamente puede asegurar que tratandose el ~~declarante~~ ^{que lo prescriba} de Vacionar con el abacompania del Batallon Venecian que estaba alli de Destacamento, por haberlo ordenado asi el Tor. Genl. Lara, apenas lo tomaron los dias y el Capitan Hernandez que mandaba dha. Compañia se opuso a recibirlo, manifestando lo perjudicial que seria al Soldado, si comiese este articulo Comopido, y entonces el declarante tuvo que abastecer de pan a la indicada Compañia.

nia, y juntamente el suso dho. los demas dho. todos
los que tuvo que dar el declarante

A la tercera dijo: que todo en contenido es cierto y verdadero, pues
el declarante compró unos diez sacos y Don Domingo
Gonzalez que a ora fha. era Cabo de aquel Reguano, com-
pro el dho. que paraba de mas de setenta sacos.

A la ultima dijo: que compró a dho. Contrata veinte y cua-
tro quintales de arroz al precio de ocho pesos quintal, y
con plato de quatro muer, y que au menos compró unas cin-
co chalonas a cinco reales, y que algunos otros tambien com-
praron a un a menos precios, a lo que se dio obligado dho.
Contratista, por no sufrir una perdida total. Y esto dijo
ser la Verdad en Cargo del juramento que tiene otorgado
en que se afirmó y ratifico leida que le fue esta in de-
claracion de principio a fin, que no le tocan las generalas
de la Ley y mdedad de veinte y siete años, y lo
firmo por ante mi de que doy fe = testado = declarante =
no vale = para el dho. = que lo puenta = vale

Juan B. B. B.

Man. primo de Luque

Doctrinas

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Arag. Abil
28. de 1827.

Sr. Gen. Prefecto

Para informar lo q. convenga con vista de la informacion pro- ducida, para a los Sr. Admoraes. del Tesoro pub. p. q. lo hagan antes de lo q. quinto que ella comprende.

D. José Maria Alcaos contratista de viveres de la 2.ª Division de la Guardia Nacional, citacionada en esta plaza, en el Exped. promovido p. a. q. se me abonen los setecientos cincuenta y un años p. medio r. aque ascienden las pérdidas sufridas en los D. p. Mayo del pp. año apruti en el Puerto de Guayaquil p. racionar al Batallon Vargas, y tercer Escuadron Vargas de Ayacucho, D. se embarcaron p. Colombia, con lo demas deducido, ante V. con el debido respeto p. pareco y digo: Que p. cumplimiento al Supremo Decreto de 24 de Feb. último he seguido ante uno de los juzgades de letras, con citacion del agente fiscal, la sumaria informacion de testigos q. unida al Exped. de la materia acompaño, y fuero, p. a. q. la recta justificacion de V. en vista de ella, se sirva informar lo q. sea mas conforme a la que solicito. Al intento, y p. dar el debido cumplimiento al expresado Supremo Decreto...

J. Ma. Alcaos
M. C. de Lopez

A V. pido y suplico D. habiendo p. presentado el Exped. se digno proveer, y mandar como Vero pedido, y fecho, elevarlo todo al Supremo Gobierno p. alcanzar en resolucion. Lo juraria D. espuso de la integridad, y lealtad de V. jurando lo necesario no proceder en ma-

livia, y para ello &c.

Jose Maria Aldao

Sr. Jeneral Prefecto.

Las cuatro declaraciones que ha producido D. Jose Maria Aldao, Contrataste de raciones que fue de la 1.^a Division de Colombia, estan conformes, en que el Pan que llevo a Quitea en Mayo de 1826 para raciones del Batallon Vargas, y Escuadron de Huizares, se perdió absolutamente: y que el arroz, y cinnas, sufrieron perdida en su venta, por cuyo renglon se demanda el pago de setecientos cincuenta y cuatro pesos medio real, mediante a que era preparacion la hizo de orden del Sr. Jeneral Lara, y que su corrupcion, y menoscabo, la infirio la demora de la marcha de las tropas. No obstante que estas deposiciones, no se contraen a numero determinado, por ser imposible, cuando en el hecho se procedio sin intervencion alguna; parece de justicia, sea reintegrado, bajo el concepto que pruta el Informe de este Tesoro de 7 de Octubre a f. 2: debiendo suplirlo la Division de Colombia, pues ella origino el gasto, y perdida. Esto es lo que los Señores creen debe inscribirse a V. S. por cumplimiento de su decreto de 28 del pp. Abril. Tomon del Tesoro Publico de Arquipa Junio 25 de 1827.

Fernando Pacheco Mariano Tab. Hacedor

Méj. Junio 28. de 1827.

Por el Estimado q. correspondia, y la nota respectiva, dirigida al Supremo Gob.^{no} exponiendo q. la cantidad de D. Jose Est. Aldao p.^a q. se le abonen setecientos cincuenta y cuatro p. medio r., importe de las perdidas q. sufrio en Quitea en las especies q. llevo p.^a raciones del Bat.^{on} Vargas y Escuadron Vargas es justa, como q. igualm.^{te} se cargue una cantidad a Dny. Cuentos.

J. A. Martinez

12
Arequ. Junio 28. de 1827.
2a



Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra.

N 258.

S. Ministro.

Devuelve la Solicitud del
Contratista D. Jose M. Aldao,
poniendo q. el abono que
se le hizo en 1844 ir. a justo
y equo. si cargue
esta cantidad a los
causados q. la motivaron.

Justificada en bastante forma la perdida de los
articulos q. expone el Contratista D. Jose M. Aldao, como V.S.
se sirve ordenar q. en el d. de Setiembre ultimo, tengo
el honor de devolver a V.S. el respectivo Exped. agregando
q. el abono q. pide de setecientos cincuenta y cuatro p.
medio real importe de dha. perdida q. sufrio en Quilca en
las exped. q. llevo p. raciones del Batallon Parqui, y Envia
al fiscal de la d. de Truxo, como igualmente se cargue esta can-
tidad a dha. cuerpo. V.S. se servira elevarlo al conoci-
miento de S.E. de S. Provis. y Comis. de Gobierno p. q. resuelva lo
q. estime p. convenir.

Dios que. a. V.S.

S. Ministro.

Salvador

[Signature]

Exmo. Sr.

El fiscal dice: Que está impedido
en esta causa p. haber trabajado
el Cuento de f.º Lima Ag.º 16.º

Aranibas
H

Lima Agosto 18 de 1827

Atendido el impedimento del fiscal de la Corte superior de justicia
Vista al fiscal de la Suprema

Salvador

Exmo. Sr.

El fiscal visto este exped.º dice: Que su merito esta con-
formado con lo q.º ha informado el Sr. Prefecto de Arequipa en
la nota q.º antecede, cuyo tenor reproduce, p.º 4.º
se sirva proveer en Just.º Lima Ag.º 21 de 1827.

Fervillo

Lima Agosto 29 del 1827

Visto este expediente y el informe del Comand.º J.º del Departamento de Arequipa, q.
recomienda el fiscal: y atendidas las actuaciones actuales del Sr.º, recomiendo como deuda
nacional a favor de D. José María Albas los setecientos cincuenta y cuatro p.º medio a.
que reclama por la pérdida de los víveres que preparó un Quilla p.º el Batallón Var-
gas y Guandarao Uracu, de Colombia que se embucaron con destino a Guayaquil,
cuya existencia se cargaba a la Cuenta J.º de aquella Republica, respecto de haber
operado el J.º Sr.º para el expresado constructor el abono de cualq.º pérdida
como se manifiesta en la certificación de f.º. Pasa al Ministro de Estado
del despacho de Hacienda p.º los fines consiguientes

F.º de S.º
Salvador

Li

ma Agosto 26 de 1827.

Reconocense por el libado en favor de D. Jos^e M^o A. ...
... los setecientos cincuenta y cuatro pesos, medio real, que alcan-
... por la perdida de viveres en el Puerto de Quilca, segun el repre-
... decreto del frente; lo q^o seiran satisfechos en su oportuni-
... dad como los demas creditos de la nacion. Tomese razon en la
Contaduria jeneral, de Valores, y Tesoreria jeneral.

Morales

[Signature]

Tomose razon en la Con-
taduria gral de Valores.
Lima Agosto 28 de 1827.

Tomose razon en la Contaduria
gral del Estado. Lima A
gosto 29 de 1827.

Cassas

[Signature]

Barro

Se abonara esta cantidad a D. Martⁿ Gomez

Jos^e M^o A. Hoao

[Signature]

1.2
Continuare esta liberdad con D.^{no} José Fonseca por otorgarsela en de
forma con estos documentos — Piura Set. 3 de 1829 —

Mart. Fonseca

Pertenca al S. D. José Alvarado Varino —

José Fonseca



26.

22.

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Como Señor,

Dice: q. p.^a justificar la
calidad de Madre na-
tural del finado D. Mi-
guel de Teasa Ten. 1.^o de
Marina, se mande q. lo
S. S. q. expusiera informen-
en su particular; y q. lo
se le debulvan p.^a el
uso de su dño.

D.^a Rosalia Taxames, recid. en esta capit.
Madre natural del Ten. 1.^o de Marina
finado D. Miguel de Teasa, en el Exped.
Sobre la Liquidac. y reconocim.^{to} de los alcanc.

Lima Enero 3/1827

Excmo la invec-
sada las pasada
de su matrimonio,
y de baurimo del
finado Don Miguel
Teasa.

es de los Sueldos devengados al Estado q. tho
mi hijo, y demás deducido, Dice: que el su-
premo Dño de 5. de Diciembre ultimo para

do, ordena, q. la Suplicante acredite la ca-

lidad de ser Madre del oficial finado D.

Miguel de Teasa, y p.^a verificarlo en aque-

lla via y forma q. mas haya lugar dis-

plica a la Sup.^{ma} justifica.ⁿ de V. E. se sirva

mandar q. lo S. S. Consul de Colombia

N. Amero, Coronel de Artilleria, Rafael

Almendra, y Ten. Corl. del Dero D. Jasim

to Castro, informen, si saben de positivo, q.

soy Madre natural del citado mi difunto hijo

D. Miguel de Teasa, si en su vida me recono-

cio q. tal, dandome ese tratam.^{to} y respetandome

como a verdadera madre; con todo lo demas q.

supieren, y en el particular les comte. Y hechos

[Handwritten signature]

en la forma q.^e baste, se me entreguen p.^a deducirlo,
oportuno acerca de los sueldos devengados en el
servicio de la Patria desde el año pasado de 1820:
Con cuyo intento -

F. O. E. Sup.^{ca} q.^e p.^a justificar la calidad q.^e designa el du-
punto Dto q.^e refiere, se sirva mandarse hacer
y que solicite; en just.^a Es Rosalia Casamayo



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Excmo. Sr. Libertador Presd. de la R. P.

Rosalia Parames viena de la Prov. de Guayaq. ante V. con el
 desido respeto digo: Fue mi primer hijo el Cap. Miguel de
 Ycaza se a conducido sp. de modo q. a merced p. su
 comportamiento, y sensior la consideracion Gnal. de sus
 p. p. y al cabo siendo victima en el sitio del Callao
 mandando la suarmission de la Tercera Guerra, dió la
 conforma a lo de ultima guerra de su entusiasmo sellando con su tam
 que su bien conocido patrioismo. Ha ver Excmo. Sr.
 q. su muerte me fue sensible como madre, y desti-
 da de Fortuna, me a consolado, la idea de abea
 rido en defensa de nra. amada Libertad; Esta idea
 tan lionpera a sido suficiente p. mitigar mi dolor,
 y aun asi me sentia un placer considerandome en
 el numero de las Americanas q. an podido aca alog
 p. su Patria. La bondad de V. la Justicia q. creo
 autoriza mi reclamo, y la misericordia q. me lo dea,
 me an echo aca un sacrificio conduciendome aca
 ta personalmente persuadida q. V. impuesto de mi si-
 tuacion no se aca sordo a los clamores de una
 Colombiana declarand a mi hijo con accension a
 las oratificaciones, Justas, y Premios, q. an cora
 de los de su Clase, pues su muerte a sido en
 defensa del Oca, y en el Campo de Batalla.
 A V. pido y suplico provea como solista en Jus-
 ticia q. imploro de Rosalia Parames

Esquina

Por R.

REPÚBLICA PERUANA

SEDE DEL GOBIERNO EN LIMA

1825

Excmo. Sr. Don Nicolás de Piérola



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on a single sheet of paper. The handwriting is dense and fills most of the page.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Exmo. Sr. Presid.

Mañana 7. de Nov. 1826.

Informe el Comandante general de la marina

Herrera

CB

Rosalba Parames vecina de Guayaquil y residente en esta ciudad ante V. con todo respeto digo: Fue en razon de la guerra de nuestra sumaria desgraciada represente a V. de libertad la muerte de mi primer hijo en el campo del honor, y V. conbenido de mi situacion y justo reclamo, recomienda mi súplica a V. con decreto acompaño original, y yo espero Exmo. con confianza en el caracter bondadoso, y Justiciero de V. tenga piedad de una Buena, Sobria, y Esmerada transeora: p. tanto.

7. V. pide y suplico se sirva declarar en mi favor la merced q. en Justicia solicito sea

Rosalba Parames

Exmo. Sr.

D. Miguel Teasa natural de Guayaquil, ha sido uno de los Jóvenes Americanos, cuya vida es sencilla, porque en presencia, talentos, conducta, y genio era muy distinguido. Aprendio la carrera Militar antes de la Independencia en el Batallon Buenos, cuyo Jefe noble Americano D. N. Otamendi lo amaba y distinguia; y segun se vió a Teasa lo dirigieron, y dio libertad quando se lo acusaron de Patriota, y pudo fugarse ala legada del Excmo del General Sr. Martin. Este Jefe lo distinguió segun su merito, y hallandose de Ayuda de Mayor de Batallon

2
sia, consociando ya sus qualidades, estudios Matematicos, y quito
a la Marina, lo pidi con empeño al Supremo Gobierno
en Lima, a Abril de 1823, y lo conseguí por primera vez
sante de la Capitanía del Puerto en clase de Teniente
de Marina.

En el Almirante de esta Plaza el mes de Febrero de 1824
y en embargo a q' que vestia el uniforme, su valor,
talento, y Valerosismo lo pudo hacer fugaz abandonar
de sus intereses, y contracciones, y fue a buscar al Vi-
ce Almirante Guise. Este Jefe lo admitio, como q' ya
can por su contraccion a los estudios entendia, y abla-
ba el Ingles. Y no puedo afirmar si en el combate
de la Baya Protector con el Navio Arica, o en la ante-
rior de su Bloqueo y acciones mas distinguidas
relas Armas de la Patria fue herido, y murió de
sus Resultas.

No consta en la Mayoría del Departamento y q' sea
posterior a una epoca de la Equadra el dia de su des-
graciada muerte, q' constara en la Comisaria de Ma-
rina con sus ajustes. Y es lo q' devo Informar
a V.E. a poca del merito de dho Oficial, y de su des-
graciada madre en havendo quedado con la felici-
dad, y el honor de poderlo contar entre los bene-
meritos de la Patria, q' he sentido ya igualmente q' lo
q' lo apreciaba. Callao Noviembre 7. de 1826.

Exmo Sr
Jefe Pasq. y Vivero

Lima Noviembre 11 de 1826.

Vuelva al Comandante Jeneral de Marina para que exprese si sabe
-q' el finado Teniente 1.º de Marina D. Miguel Seara haya dejado here-
deros forzosos, a mas de su madre.

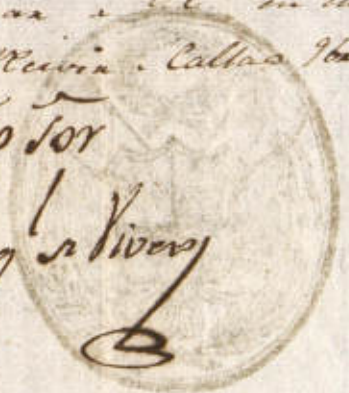
Hecho
Exmo Sr
He conocido por Sottano al finado primer Teniente.

Miguel Leora, e ignora tenga otros herederos y su Ma-
re. y de lo q' debo informar a V. E. en cumplimiento del
Dto. q' se dio de V. E. de 15 de Feb. de 1826

REPUBLICA PERUANA

Exmo. Sr.

Jos. Long la Vivero



Lima 18 de Nov. de 1826.

El Comandante de marina informo si el Cap.
D. Miguel Leora tiene derechos a apurarse y que
en caso afirmativo en que ciudad

Hago



Lima 29 de Nov. de 1826.

Como parece al Comi-
sario de marina; y al
oficio p' me alor. D. D. sin-
mi. 1.º ad. del. 2.º de Nov.

Exmo. Sr.



Con fecha 12 de Julio de 1.825. informé a V. E.
sobre los haberes del fondo por D. Miguel Leora,
D. Miguel Leora, en los terminos que constan de la co-
junta copia. Sobre la satisfaccion de su alcance de
doscientos veinte y dos p. sesenta y nueve mas
no hay conocimiento en esta Comandancia; pudiendo
haberse librado su pago contra la Tesoreria gen. a
cuyo jefe puede V. E. oír, si lo cree conveniente: -
siendo cuanto sobre el particular puedo informar
cumpliendo con el decreto de V. E. que antecede. Lima
Nov. 24. de 1826. -

Exmo. Sr.

P. Romero

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Ministro de la Guerra.

*Señor Ministro de la Guerra. Recibida la cantidad constante en
Libro de la cuenta gral de esta Gerencia, no hay
entregada cantidad alguna por cuenta del ajuste
formado p.^a la Comision de Marina el 1.^o de
de Marina D. Miguel Tora. Se cuenta podemon
informan en este asunto, en cumplimiento del sup.^{to}
Secretos de 25.^o del Con. de Gerencia gral N.^o
17. de 1826.*

José Román Lorenzo Baroja

Lima Diciembre 5 de 1826.

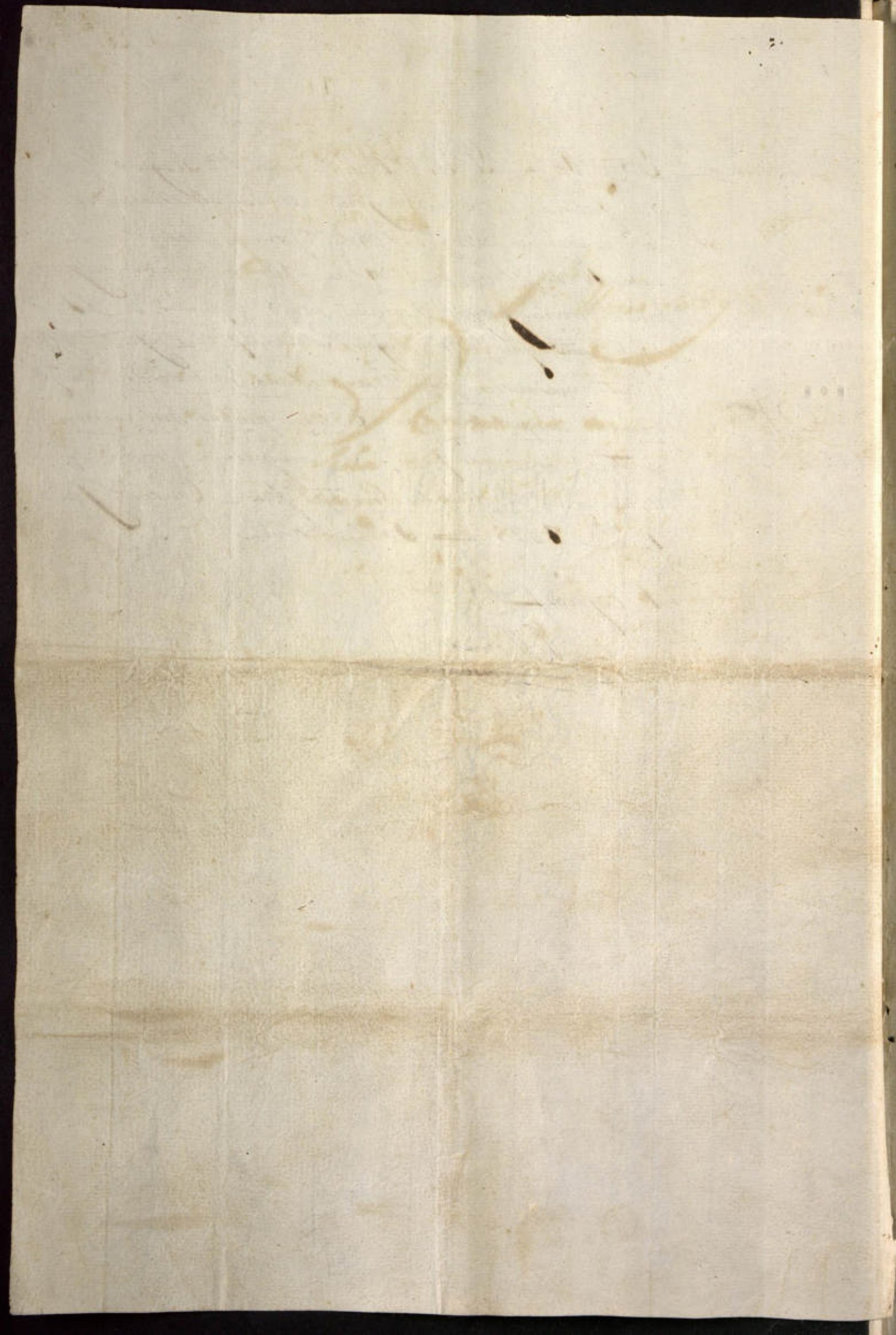
*Acredite la interesada, con documento legal, ser madre del finado
Teniente 1.^o de Marina D.ⁿ Miguel Tora.*

Her

Informe — Srmo. Sr. — El Cento 1º de marina Sr. Miguel Ycaza
 que falleció en acción de guerra. alcañora de la hacienda n.º
 la cantidad de 232. p. 6 r. 29. m. por sus haberes venid.
 desde 10. de febrero de 1825. que fue embarcado de guerra
 misión en la fragata Protector, lista s. incluída de lista
 del m.º año que falleció, según lo manifiesta el apunte que
 acompaño; quedando por pagar sus haberes ausentes, lista g.
 recordada la fortaleza del Callao pueda purgarse. En
 cuanto queda manifiesta a V. cumpliendo con su ley.
 dadas que me recibí con esta f.ª — Chorr. 1.º Julio
 12.º 1825 — Pablo Romero

Es copia —

P. Romero



27.

El D^o. Don Ignacio de Olaso y Maruri, Presbitero,
Cura Recron de la Parroquia de la Purissima Con-
cepcion en la Antigua Poblacion de esta Ciudad, Exa-
minador Sinodal del Obispado, y Comisario del Santo
Oficio por los muy R. S. Inquisidores Apostolicos
del Reyno del Peru: Certifica en quanto puede, deve,
y ha lugar en d^o. a todos los R. S. y demas personas
q^e la presente vieren q^e en un Libro en folio, forra-
do en Pasta Negra, en el q^e se hallan sentadas
las partidas de los Bancos; el q^e dio principio, en
el año pasado de mil setecientos ochenta y nueve
y termino en el de mil ~~setecientos~~ noventa y nue-
ve a f^o 127.^{ta} se halla una partida, cuyo tenor sacado
a la letra es como se sigue =

Partida En la Ciudad de Santiago de Guayaq. en diez y nue-
ve dias del mes de Octubre del año del Señor de
mil setecientos noventa y quatro, yo D.ⁿ Rafael
Carrillon, Cura Teniente de esta Parroquia de la
Purissima Concepcion de Ciudad Vieja, con autori-
dad, y expresa facultad del Parroco propio, q^e
lo es de ella, el D.ⁿ D.ⁿ Ignacio de Olaso y Maruri,
Bancero solemnemente, a presencia de Ferrigo,
puse Oleo y Santo Crisma a un niño de trece
dias de nacido, hijo natural de D.ⁿ Nicolas

de Tera, y de D.^a Rosalia Caxamo. Fue Padri-
no D.ⁿ Luis Molina, à quien se le prebino
toda su obligacion: Hoy fe' — Doctor Igna-
cio de Olaso y Maruri —

Concuerda este traslado con su original, al que
me remito siendo necesario; y para que obre la efec-
tor que convenga, di esta à pedimento de parte legitimo
en Bayaguil y Septiembre 20. de 1810.

D.ⁿ Ignacio de Olaso y Maruri





SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. J. de Real. Auditor de Guerra

D^a Realia Paramo Vecina de esta Ciudad, Madre de
gn. Mig. Teara amente en Lima, segun dño. digo: Que
al del indicado mi hijo combiene q. la justifica. de V. J.
se sirva mandar q. precedida citacion al Sr. Procurador
gñal. de este Ilre. Cabildo se me reciba informacion de
Ferrigor q. juracoxiantente declaren al tenor de los Arri-
culos siguientes

- 1^a..... Primeram^{te} digan si el citado mi hijo, es hijo na-
tural de D.ⁿ Nicolas de Teara, y mia, habido de bue-
na fe con palabra de Casamiento,
- 2^a..... It. digan se conocen al citado D.ⁿ Nicolas que
es uno de los Cavalleros q. componia este Vecindario, y
ocupo los Empleos de Ducine. con q. condecora este Ilre.
Cabildo a los hombres de buena naturalidad.
- 3^a..... It. digan si me han conocido a mi, y a mi ac-
cedientes todos con el distintivo de buena sangre,
y limpio de toda mala fama
- 4^a..... It. de publico y notorio publica voz y fama;
y q. fecho q. sea se me entregue p.^a los hijos que
me combengan. Por tanto

A V. pido y sup. au lo provea y mande en Jur. q. imp. y juro q. d.
Realia Paramo

Guayaquil, 19 de Septiembre 1810.

Presidencia, con citacion del S. Pro. Gual, y comen

Sumario
[Signature]

Antemi.
Aguirre
[Signature]

En veinte del mismo. Yo el dno. cito en forma y conforme a dno. con el escrito y decreto q. anteceder al S. D. Juan Millan, Pro. Gual. de esta Cui. en su persona doy fe.

Millan
[Signature]

Aguirre
[Signature]

Declarac. de D. Juan. Igarate Alferes de Dragones

En la Cui. de Santiago de Guayaquil en veinte dias del citado mes y año. Para la informac. q. esta parte tiene ofendida, y se le esta mandada dar, presento. G. Igo. a D. Juan. de Igarate Rodriguez Alferes del Reguadon de Dragones de esta Provincia, aqui en virtud de lo asi cometido, le hizo jurar q. lo hizo a estilo Militar, y con la palabra de honor, ofrecio al Rey, y prometio a Dios, de ser verdad en quanto fuere preguntado, y diciendo q. el contenido de las preguntas del ante. escrito presentado respondo lo sig. te.

La primera Disp. fue la ignorancia, y que se vino a la partida Matrimonial, y responde

Ala Segunda Disp: fue cono^{ra} a D. Nicolai de Tera,
f. uno de los Caballeros nobles de esta Cuid., q. enq. mo^{ti}-
vo obtuvo el empleo de Alc. Cud., siendo uno de los que
for con q. condecora este ^{oficio} Cav. a las personas
de distincion, y responde. 29.

Ala Tercera Disp: fue cono^{ra} a la q. lo p^{re}se^{nta}
renea como tambien uno ascendiente, q. persona
limpia de toda mala fama, y Resp.

Ala quarta Disp: fue en los terminos q. lo
ha declarado lo tiene q. publico y notorio, publica
vor, y fama, y la verdad, en cargo del juram^{to}. p^{ro}
en q. se afirmo y ratifico, y que no le tocan las
guales de la Ley, y firmo con migo de q. Royse

Don Joa^{se} de Irujo

Pedro de Aguirre

En el mismo dia. Para la Informa^{cion}. q. tiene ofrenda
y cele una mandada dar, la parte presentis f. Igo.
a D. Antonio Galecio, veuio de esta Cuid. ay. le. 10^{ta}
si juram^{to}. en virtud del Decreto de comision, q. lo hizo
en toda forma de d^{os}. vas del qual ofrecio de x
verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y r^{es}
do al tenor del Interrogat. presentado, intelligen
ciado de el, Respondio lo sig^{te}.

Ala quinta Disp: fue ei sicat^o ei h^{is}p^{er} nat^o.
de d^{os}. D. Nicolai, y de D. Rosalia Paramo, q. ignor



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NOVEVE.

POBILIDAD VII
1810 Y 1811

si fue havido vass la palabra de
Caranicus, pero solo si ha sido
deia ala misma Señora y en este
particular se refiere ala partida Bautismal
y Resp.

Ala segunda Dip: fue es sierto el conte-
nido de la pregunta y Resp.

Ala tercera Dip: fue de igual modo es
sierto el contenido de esta pregunta y Responde

Ala quarta Dip: fue lo que lleva dho.
y declarado es p.^a el declarante publico y notorio
publica voz y fama, y la verdad p.^a el juram.^{to} q.
dho. tiene en q.^a se asumo y ratifico, q.^a es de edad
de cinquenta años, q.^a le tocan las g.^{rales}. de la
Ley, q.^a sea abisado del declarante la Refexida
D.^a Moralia, pero no q.^a en ha faltado ala gra-
vedad del juram.^{to} y firmo con mi go. de q.^a doy fe.
Amonio Lalecio

Pedro de Aguirre

Inconveniente. La parte para la dha. Informac.^{on}



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHENTA Y NUEVE.

Indice VII Año de 1811.

Yo el preterito Sr. Jgo. a D. Antonio Izarte, venimos de esta Ciudad, en virtud de los autos con que se le hizo jurar, q. lo hizo Sr. D. D. de esta. y una Señal de Cruz, segundis, vasp del qual se le dio de verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y ciendolo al tenor del Interrogat. que se le hizo, y respondio en la forma sig. te.

Ala primera Dip: fue ignora el convenio de esta pregunta, pero se le unte ala partida Bautismal, y responde.

Ala segunda Dip: fue conoio a D. D. de esta. la Fca. q. uno de los Sugeros nobles de este reino, q. cuyo motivo obtuvo el Simple de Alca. Ord. siendo uno de los puntos conq. condecora el N.ve. Cav. a las personas de distincion, y sig. te.

Ala Tercera Dip: fue conoio ala que lo presenta, como tambien a sus ascendientes q. personas limpias de toda mala fama y sig. te.

Ala quarta Dip: fue lo q. lleva Dho. y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, q. es de edad de treinta años, y no le tocan las quales de la Ley, y firmis de q. Doyse.

Antonio Izarte Pedro de Siquerra

inconveniente. La parte p[re]sente p[er] J. J. de S. J. a. 9.^{to}
Manuel Cordova, venido de esta Ciudad, quien
en virtud de lo que se le ha mandado, y de lo que se le ha
p[re]sente p[er] Dios, y una cedula
de Cruz, segun d[ic]ho. v[er]o del qual se ha de
en verdad en quanto se ha de ser p[re]
guntado, y viendo al tenor del Interrogatorio
p[re]sente respondio como sigue.

Ala primera Dip: Fue el dicho es
hijo natural de D. Nicolas Garcia, q[ue] le ay
deia a la S.ª Madre de D.ª Moralia, citava
su hija p[er] casarse con d[ic]ho. Garcia, y q[ue] v[er]o
de d[ic]ha. palanca adquirio el hijo q[ue] se emu-
cia, y en todo se remite ala partida B[ar]ta-
mal, y N[ro].

Ala Segunda Dip: Fue en constante
todo el contenido de esta pregunta, y responde

Ala Tercera Dip: Fue afirmativo
en cuanto lo q[ue] se le pregunta, y responde

Ala quarta Dip: Fue lo q[ue] lleva
declarado en publico y notorio, publica voz
y fama; y es de edad de quarenta años, y
q[ue] no le tocan las quales de la Ley, y firmo
con unigo de q[ue] doy fe //

Man. J. de Cordova
Pedro de Aguirre
Los Señores del Rey N[ro]. S.ª. q[ue] al frente
Firma

nos damos fe y certificamos q. D. Pedro de Aguirre es
 tal como se muestra y nombra, fiel, legal y de toda con-
 fianza, q. lo que a todo quanto el actor le ha y despacha
 siempre se le ha dado y da eniera fe y credito en ju-
 ris y fuera de el. y para que conste se firmamos
 en Guayaquil y Septiembre veinte de mil ochocientos diez

Mexico
 D. Pedro de Aguirre
 Jefe de la Expedicion
 de Guayaquil
 y de la
 Comandancia
 de Guayaquil

Mestas de Anquito
 [Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE

PERA...
1808 y 18

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a decorative flourish.]





Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827.

1827. Y 1828.

Como Señor.

Cumpliendo con el sup.^{mo} D^{to} de 3. del mes de mayo de 1827, en la Partida de Beneficencia, a V. R. Dice: que en conformidad del sup.^{mo} D^{to} de 3. de este último de este año presenta la fe de Bautismo de su finado hijo D. Miguel de Ycaza, Ferr. S^o de Marina del Extrad^o y pide, q. se le pida el año pasado de 8 to, la qual produjo p. ingreso de el dño de sucesión, en el sero Militar, y q. ella consta, q. D^{to} q. le compete civil y natural, se mande ha con las apurtes de los sueldos devengados, y se reconozca la contid. q. resulte a su favor =

La fe de Bautismo de su finado hijo D. Miguel de Ycaza, Ferr. S^o de Marina del Extrad^o y pide, q. se le pida el año pasado de 8 to, la qual produjo p. ingreso de el dño de sucesión, en el sero Militar, y q. ella consta, q. D^{to} q. le compete civil y natural, se mande ha con las apurtes de los sueldos devengados, y se reconozca la contid. q. resulte a su favor =

Suma 3. de Seto. de 1804.
Presente legalizada la partida de bautismo q. se acompaña y se dara providencia.

Salazar

q. era madre legitima de su hijo, q. q. a de mejores hijos, lo llama la Ley legitimo, y no legitimados, q. es decir, q. cuando fueran herederos, fue en el concepto, y bajo el contrato de los honorarios de futuro p. a. contraerse despues, de p. m. in facie Eccl^{ie}. Quando esta circunstancia no tubo efecto q. el fallecimiento del Padre D. Nicolas, sus hijos, quedaron en la clase en q. la Ley los designa, q. es decir legitimos y no legitimados. Por este caso, se hacen de los mismos honores de sus Padres, y a crehidad. favor a la herencia de sus bienes.

Por este principio de incontestable Dño si el
hijo semilegítimo es acreedor famoso á los honores
y bienes de sus Padres, es conseq^a legítima q^e estos lo
sean de aquellos quando no tienen descendencia
p^r. Dño de sucesion. Fundada para la accion q^e
compete á la Madre p^a. suceder á sus hijos, la
q^e sup^{ca}, representa á Ue E, q^e el finado su hijo in-
gresó al serui. de la Patria desde el año 20.
en q^e arribó á las costas de Sancon el Exto
Libertador. Sus seruios. xelouanter, am desp^o. de
su muerte, los recomiendan los Jefes del me-
jor concepto, ha^{do} las expresion^{es}. de su actividad
conducta, zelo, y amor al serui. p^r. el qual per-
dió la vida: y será poris^o. q^e la sup^{ca}. justificac^o
de este serui. pueda mirar con indiferen^{cia}. á la Ma-
dre de este oficial y permitir q^e carena hta
el dia, cum del reconocim^{to}. del importe de
sus sueldos, adquiridos á costa de su sangre.
Parece, q^e lo q^e ha demandado este paso, eran las
justificac^o. q^e corresponden á la naturaleza de
Madre, ya estan de manifestu; y p^r. conseq^{te}.
la just^a. existe imperis cum se mande p^r. Ue.
q^e se hagan los apuntes de los sueldos deven-
gados p^r. su finado hijo, desde el ingreso al
Exto Libertador: y hecho se le haya el reconoci-
m^{to} p^r. el Estado p^a. el pago q^e le corresponde: con

A. D. E. sup^{ca}. cuyo intereso -
ha^{do} q^e presentada la fe de Bantirno, è inform-
macion q^e califica los Dños de succ^o. q^e le corres-
ponden como á Mad^e. legítima, se sirva mandar
se le hagan los apuntes, y el reconocim^{to}. de la cant^a.
q^e resultare, en just^a. de

Rosalba Pazamuz



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

No.

38.

1827. Y 1828.

Excmo Señor,

Manifiesta con funda-
 mentos legales, q. ha
 probado las precisio-
 nes de Madre
 natural y universal
 heredera de su difun-
 to hijo D. Miguel de
 Ycaza, q. combatió inter-
 tado en la Batalla con
 el enemigo en la Fra-
 gata Protector; y pi-
 de q. en su virtud se
 le manden hacer
 los apuntes y recono-
 cimientos; y en con-
 de el pronunciam.
 la Disposic. de las
 Leyes =

D. Rocalio Paxames, en el Exped. sobre que
 se le manden hacer los apuntes de los sueldos de
 vengador q. su hijo el finado D. Miguel de
 Ycaza Ten. 1.º de Marina, y en q. incide el
 ultimo Sup. Dto q. dice q. la Suplicante pre-
 sente, legalizada la Partida de Bautismo,
 q. con la Informac. q. produjo en Guayaquil
 desde el año pasado de 820. acompañó en
 su antec. recurso, la qual justifica hasta la
 evidencia la calid. de Madre Natural del
 expresado su hijo D. Miguel; pero quando la
 recurrente se encuentra con el reparo, ó pre-
 vencion de q. sea mas legalizada la Parti-
 da de Bautismo del difunto, se reanuda
 mas sus angustias al considerar q. se ha
 derramado la sangre de un hijo q. tan
 tempranamente amaba, y q. quien aun despues
 de su muerte hizo los mayores sacrificios
 p.ª honrarlo, como es publico y notorio al
 comand. de la Fragata Protector, donde aca-
 esio el fatal suceso del fallecim. de su hijo,
 defendiendo la independ.ª del Perú bajo sus
 Banderas y en su graduacion; y quando recu-
 rre a este Sup. Gov. p.ª el reconocim. de los

Simón Febre 7 de 1827
 Al Auditor fiscal
 de la guerra
 Salazar

da de Bautismo del difunto, se reanuda
 mas sus angustias al considerar q. se ha
 derramado la sangre de un hijo q. tan
 tempranamente amaba, y q. quien aun despues
 de su muerte hizo los mayores sacrificios
 p.ª honrarlo, como es publico y notorio al
 comand. de la Fragata Protector, donde aca-
 esio el fatal suceso del fallecim. de su hijo,
 defendiendo la independ.ª del Perú bajo sus
 Banderas y en su graduacion; y quando recu-
 rre a este Sup. Gov. p.ª el reconocim. de los

Sueldos q.^e le adeuda el Estado p.^r sus buenos
servicios q.^e le costaron la vida, y q.^e le perte
necen a su Madre q.^e el incontestable Dios
de la naturaleza, se vea embuelta en dilig.
y q.^e la distancia se le dificultan, y q.^e G.^o otra
parte no siendo esta de necesid.^d q.^e el caso
de su solicitud se le irroguen gastos y perju-
cios inoficiosam.^{te}

Quien ignora q.^e la Partida de Bauti-
mo solo sirve p.^a la constancia de haver reci-
vido el Niño el Sacram.^{to} p.^a ser Christiano,
no, y q.^e p.^a los demas Dios q.^e pertenecen a la
Naturaleza son necesarios los requisitos
de la justifiac.ⁿ p.^r medio de puebas Legales
y q.^e justifiac.ⁿ mas Legal, corriente y usita-
da de las q.^e el Dios p.^resente, q.^e la informa-
cion produida en la misma Ciudad del na-
cimiento y domicilio ante un Juez competen-
te y con citac.ⁿ del Sindico Proc.^{or} g.^oal de
aquella N.^o cab.^o autorizada y comprobada
a mayor abundam.^{to} con los Signos y firmas
de los demas Escribanos. Esta actuacion obra
da con todas las solemnidades del Dios como
bora la Fe de Bautismo presentada, justifi-
fica en toda forma, q.^e la recurrente es Ma-
dre Natural, y q.^e no hav.^{do} defado suce-
cion alg.^a el finado, su Madre es su unica
heredera p.^a entrar en el goce de sus
Dios y reclamarlos legitim.^{te} ante toda
autorid.^d A mas de esto, la pres.^{te} circumst.^a
no admite duda, q.^e q.^e la reclama es Ma-
dre y no Padre del q.^e se podria arti-

+

cular y de esa m. q. constar q. de ella misma
procede el hijo; si esta es una cosa tan sabida,
y q. nadie puede dudar de un hecho positivo;
q. tiene q. ver. el deudor con la Fe de Bautismo
del difunto a q. debia? No le queda otro cami-
no q. reconocer y pagar a su legtimo sucesor.
La informac. justificada hasta la evidencia, q. d.
Drosalia Parameo es Madre Natural del fi-
nado D. Miguel de Teasa, justificada la pro-
cedencia de este q. duda cabe? Asi es,
q. lo q. falta en la Fe de Bautismo pro-
sentada, no es mas q. la conyugac. de
los Escribanos, de q. esta interesada la infor-
macion; luego el buen Dios de pedir los apun-
tes de los sueldos devengados q. el q. sacri-
ficó su vida p. adquirirlos, es incontestable,
y la just. q. se explandee en este sup. Gov. no
debe permitir q. se hostilice y perjudique
p. lo q. no importa nada, a la Madre de un
hijo, cuya memoria debe ser tan recomenda-
ble p. sus buenos servicios, seg. lo indica el Co-
mendant. de Maxima en su informe de
f, y lo podrian referir todos sus compañe-
ros de Armas, y las piedras, si fuesen ca-
pares q. la evidencia de hechos q. resulta:
De ahí es q. en su ant. escrito, denominó
sus hijos recomendables q. su graduac. y circums-
tancias p. q. informasen o declarasen; y satis-
fica de nuevo; q. sino se estimare p. bastante
la informac. y docum. presentados, aumentaria



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sus puebas con quantas personas se hallan en esta
Cap.^a del Dombilio de Guayaquil, q.^e declaracion
á una voz con vend.^o el hecho de ser Madre na-
tural del finado D. Miguel de Ycaza: Por tan-
to, y debiendo decidir qualquiera embaraso, con
forme á la. Disposic.^o de las L. L.

A. O. E. Sup.^{ca} se sirva en virtud de lo alegado y probado,
mandar hacer la liquidac.^o de los sueldos de
vencidos q.^e el finado D. Miguel de Ycaza,
desde q.^e entró al ser.^o del Estado, en su cla-
se, y q.^e se le reconozca el importe del re-
sultado, seg.ⁿ solicita, en just.^o &c.

Doña Rosalia Paramo

Como Señora

El Auditor S.^o visto que Exp.^{te} de D.^a Rosalia Paramo fue
q.^e se le entreguen los sueldos q.^e debió percibir en hijo el
D.^o V. de esta misma D.^a Uig.^o Vaca dice: q.^e el buen servicio de
este oficial, en fallecim.^{to} en la Equadra, y q.^e sus adelantos
ascienden á 202 p.^o 6. r. 20 mrs. con hechos indudables, seg.ⁿ
los informes del S.^o Com.^{te}, y del Comis.^o de esta misma. Es igualm.^{te}
inquestionable q.^e la madre, aunque natural, es su heredera necesa-
ria, seg.ⁿ lo dispone la ley. El punto unico q.^e merece con-
sideracion es, si la D.^a Rosalia ha probado ser madre del difunto.
La partida de bautismo q.^e ha presentado no está comprobada
por ademas q.^e esos docum.^{tos} no son concluyentes sobre filiacion,
pues lo q.^e principalm.^{te} acudiran es la ciudadanía del bautizado,
el ser hijo par.^o al año de 810, en cuya época se produjo tal
informac.^o q.^e tamb.ⁿ ha preced.^o la intercesion, y en q.^e se ve q.^e los
datos concuerdan haver sido en hijo natural D.^o Miguel Vaca,
alora todo es de fraude, y equivale á comprobac.^o

ola parida o bautismo. Sin embargo, p.^a averiguar mejor la justificacion, podria V.E. mandar q^e informen los Jefes designados en el Decreto de Feb.^o, o lo q^e mejor parezca oportuno. Lima y Feb.^o 10 - 1827.

E. S.
Juan José Salazar

Lima Febrero 16 / 1827

Como parece al Studior: informen los Jefes militares que se expresan en el decreto de Feb.^o, como juicio la inexactitud, y fecha enseguida —
Salazar

[Signature]

Como Señor

En cumplimiento del Decreto de Feb. de 16 de Febrero ultimo dice: que por notoriedad he tenido al finado D. Miguel de Alcazar por hijo natural de D. Rosalva Salazar, y que en el tiempo que estuvo bajo sus ordenes en Ultramar le he oido reconocerla por su Madre. Lo tanto puedo decir sobre el particular con Lima y Mayo 13. de 1827.

Miguel Alcazar

Como Sr.

Cumpliendo con lo mandado en

el am.^o Supremo decreto, lo que
debo decir es q^e el finado D.ⁿ
mij.^o de Tejada, me cuenta de
su hijo q^e es tal hijo Natural
del finado D. Nicolas de Tejada
de D.^a Rosalia Parames, q^e se ve
su nacim.^{to} hecho tenido, y cono-
cido p^r tal, y es quando debo in-
formar en virtud de lo mandado.
Lima Mayo 16 de 827.

Lucas Castro

Lima Mayo 31 de 1827.

Reconocase a favor de D.^a Rosalia Parames los sescientos tre-
inta y dos p.^o sin r.^o q^e alcanza al Estado q^e los sueldos deudas el finado
su hijo D. Nicolas de Tejada; al efecto p^rce al Ministro de hacienda

P. O. de I. E.

Salazar

Lima Abril 2 de 1827.

Reconoceme por el Estado, a favor de D.^a Rosalia Parames
los sescientos treinta y dos p.^o sin r.^o, que alcanza por sus sueldos venen-
do el finado su hijo D.ⁿ Nicolas de Tejada; los q^e serán satisfechos en su
oportunidad como lo demerá creditor de la nacion. Somen surgen en la
conclusionia jencial de valores, y Tesoreria jencial. Montes

Jomose Nazon en la
contaduria gral de va
lores. Lima Abril 3
de 1827

Jomose Nazon en la Contaduria
gral del Estado Lima
Abril 3 de 1827

Barof

Cassas
B

Paramere al Sr. Don Alonzo Paramere

Rosalba Paramere

London, 18th Dec 1857
Dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
15th inst. in relation to
the above mentioned matter.

Yours faithfully
J. H. [Name]

James H. [Name]
[Address]

N.º.

36.

37.

St. Real y Comand. St. Real.

Angillo Sep. 4 de
1727.

Como se pide, D.º Don Antonio Sepeda Cap.º grad.º
Maroq. de Caballeria de Soto, y Ayud. te ala ca. de
fectura del Departamento a V.ª con su a-
contunbrado subordenacion die que siendo el
preciso para un recurso al Supremo Peruviano
le es de primera necesidad que V.ª susinba man-
dara que el Mayor del Regimiento Sarse
oq. del Callao le de una copia certifica-
da de los Ayud. que se hallan en esa Ofi-
cina, lo a tanto.

Suplico susinba mandara como llevo pedido
en esta solicitud para su Justicia lo que soli-
cito.

S. J. C. J.
A. de Sepeda

San

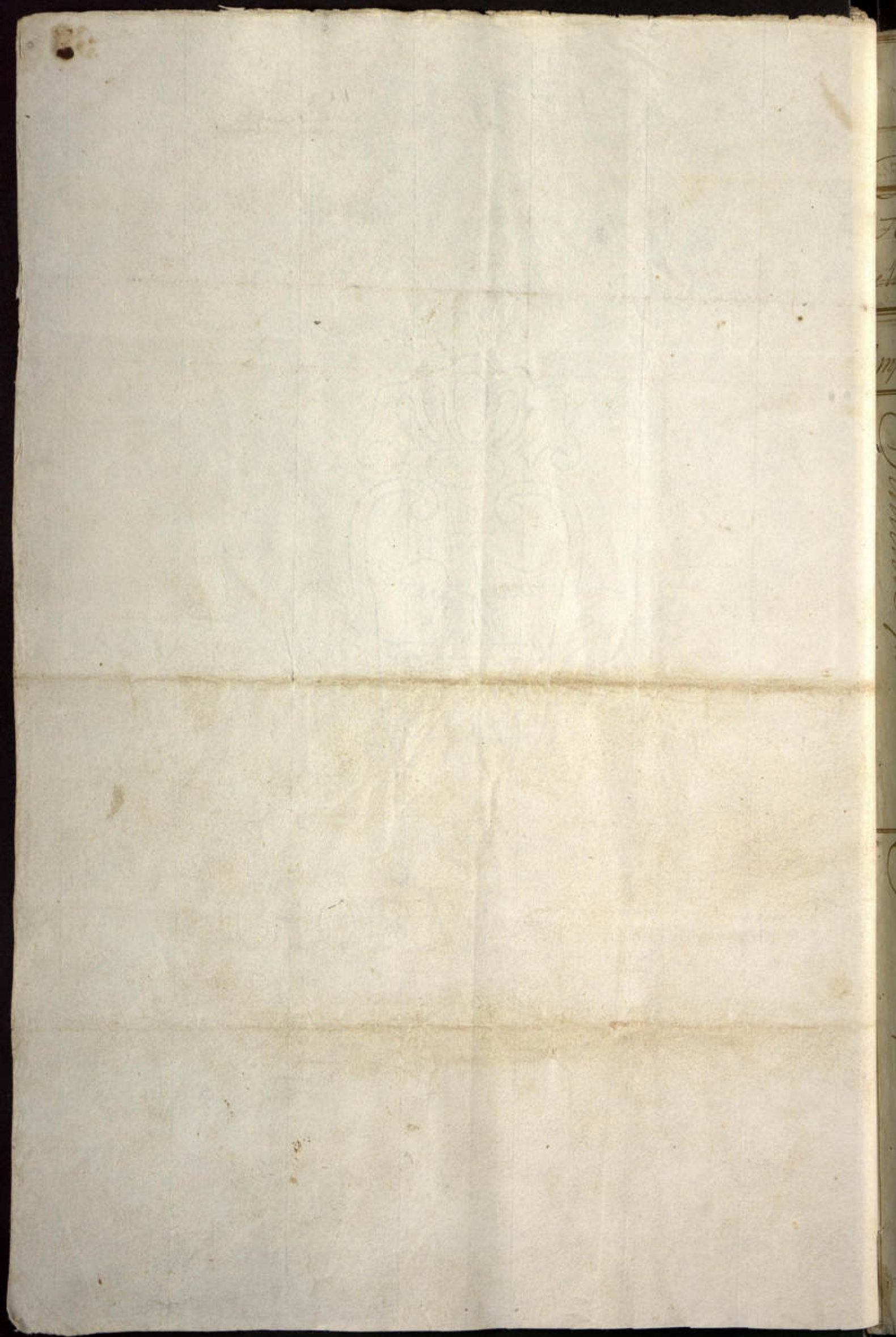
Sr. Jefe

En cumplimiento del anterior decreto de V. E. fecha
que existe, adjunto la Relación de asuntos del Capitán
donde D. José Antonio Fox ad la que es entoda
partes igual a la que este oficial superior bajo
labra de honores y presenó con fecha 8 de Abril
ta Mayoría de mi cargo, a causa de la carencia en
documentos que acreditasen el tiempo de servicio en
cuerpo, y como se demandan de este Sr. D. Abil. cuan
no pertenecía al peso por los Uniformes que pertenecían
el práctico de V. E. adjunto con punto el alcance de ochenta y
cuarenta y tres pesos cuatros reales que por sus
ser abogados es acordado por hacerse allado en el
coto en servicio activo entre el tiempo que los señ
Fauville Septiembre 11 de 1827.

Son Jefe
Man. Carro



GIORGIO MARCO



Regim. Lanceros del Callao.

Ajustes que hace el Teniente graduado de Capitan D. José Antonio Sepada
 de haberse le han correspondido desde el mes de En. de 1824, hta. Dic. de 1829.

Implica	Cuanto en que ha servido.	Año	Meses	Haberes	Receidos	Alance.
Segundo Batallon Legion Peruano	Esquadron Granaderos a Caballo de Suavillo.	El 11 de Agosto de 1824	Enero..	50.-	12.-4	37.-4
			Febrero..	50.-	12.-4	37.-4
			Marzo..	50.-	12.-4	37.-4
			Abril..	50.-	12.-4	37.-4
			Mayo..	50.-	12.-4	37.-4
			Junio..	50.-	12.-4	37.-4
			Julio..	50.-	12.-4	37.-4
			Agosto	50.-	12.-4	37.-4
			Sept. 6	56.-5	12.-4	44.-1
			Octubre.	56.-5	12.-4	44.-1
			Novbre	56.-5	12.-4	44.-1
			Diciemb.	56.-5	25.-	31.-5
			Suma	626.-4	162.-4	464.-1
Regimiento de	El 11 de Agosto de 1824	El 11 de Agosto de 1824	Enero..	56.-9	29.-	31.-9
			Febrero..	56.-9	29.-	31.-9
			Marzo..	56.-9	29.-	31.-9
			Abril..	56.-9	29.-	31.-9
			Mayo..	56.-9	29.-	31.-9
			Junio..	56.-9	29.-	31.-9
			Julio..	56.-9	29.-	31.-9
			Agosto	56.-9	29.-	31.-9
			Sept. 6	56.-9	29.-	31.-9
			Octubre.	56.-9	29.-	31.-9
			Novbre	56.-9	29.-	31.-9
			Diciemb.	56.-9	29.-	31.-9
			Suma	679.-4	300.-	379.-4

Resumen general

En el Año de 1824,
 En el de 1825,
 Suma Total

Haber	Rebidos	Alca
626. 4.	162. - 4.	464.
679. - 4.	300. - -	379.
1306. - -	462. - -	843.

El Oficio Americano no come p^r no estar arreglado
 haberse reformado. Lima En. 3. 1828. Heniquez

Doni. Alonso Barco: Sargento Mayor
 del Regimiento Lanzas de Caballo. Etc.

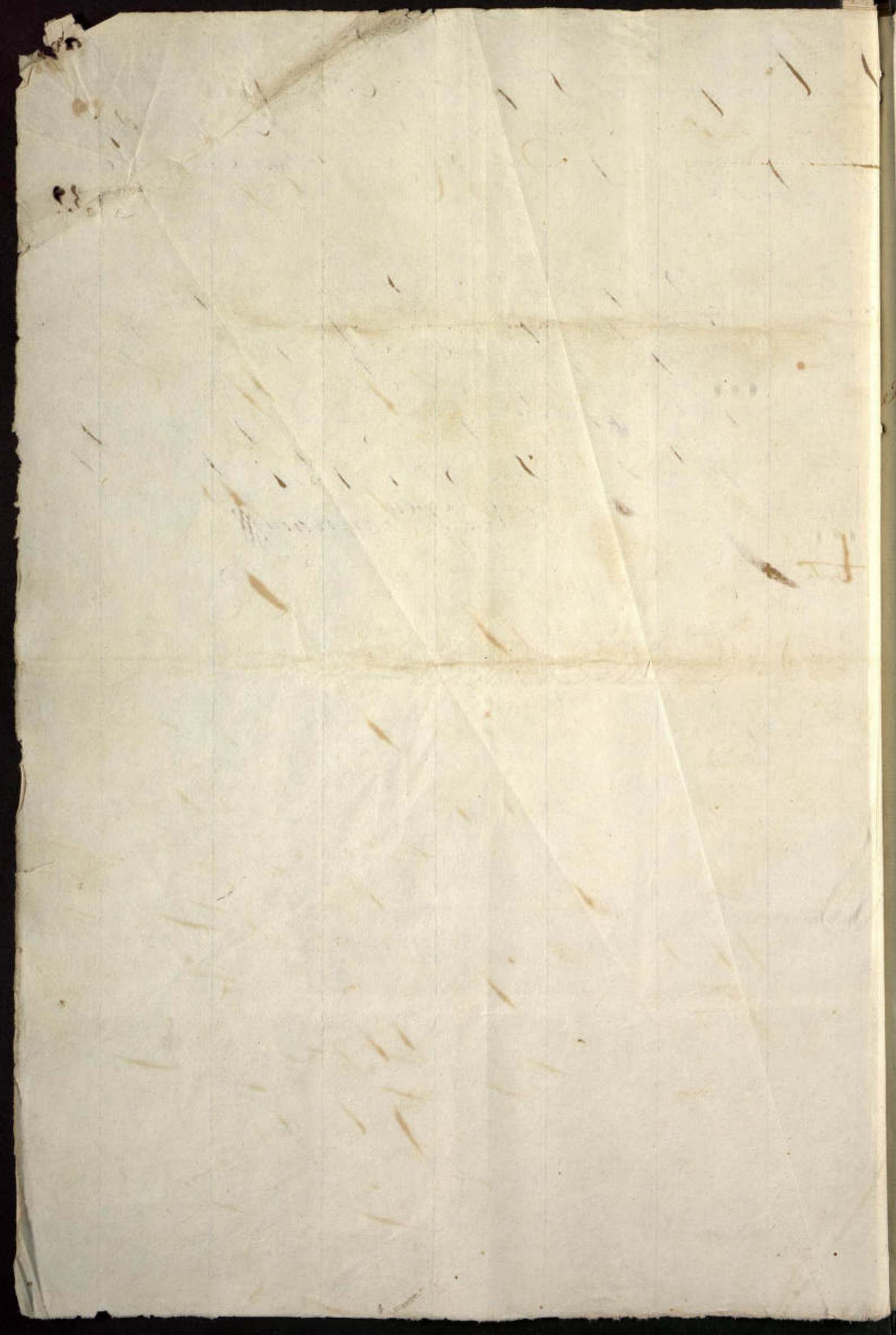
Certifico que la Memoria de ajuste que antecede la ha formado
 bajo la palabra de honor el Sr. graduado en Ley D. Jose Manuel
 que no existe en esta Mayor documentel fehaciente p^r su forma
 ni que ya la Memoria fue sola se usara a organizar esta
 Oficina cuando recibiera documentel desde el 22^o Julio del año
 que en este tiempo cargo del Regimiento de San Carlos D. Juan M^a.
 en su consecuencia y cumpliendo con mi deber p^r salvar mi re-
 sponsabilidad, he abrigado lo que me ha escrito a la expresada
 Oficina lo que corresponde deduciendo de esta parte
 que es conforme lo que Memoria con lo que se advierte el error
 p^r su trabajo benéfico que justifica lo correspondiente p^r haber
 servido el t^o que detiene en continuo servicio del Est^o. M^a.
 sustando en su favor la cantidad de ochocientos y cuarenta
 y dos p^r cuatros de (14) a fin de acreditar. 4^{to} y 5^{to}
 de lo mismo en fuerza de lo que se dice.

1827
 Heniquez

31
Por Admon. p^{ta} del Sr. Jefe de una Ciudad, Sr. D. Pedro
Calderon de la Barca, Comisario Ordenad.^r honor. de la R. A. de la Republica
del Peru, y Comad.^r D. J. Maria Guaranabun Jimene Coronel de Caballeria.
de los mms. L^a

In cumplimiento del d^{to}. del S. P^{ro}fecto de un Deparam^{to}. de
27. del mes p^{pp}., certificamos: Que el Apuro anuado se haya conforme
con el que existe en una Comad.^a p^a en Peruvia, con la dife-
rencia de no haber puesto en el, el valor de una Casaca, un
pantalón de paño fino y un sombrero armado, q. con sus enaguas
al Suplicante a buena cuenta en Lima, igualm. q. en un p^o.
p^o una Tercera. Lima. Nov. 9 de 1727.

Pedro Calderon Jose M. Guaranabun



Señor Com. Perfecto

Truxillo Oct. 27. de 1827.

Don José Antonio Fajada Cap.^{to}
Graduado de Caballero de E.^{to} y Ayu-
dante de la Perfectura, A.^{to} con el ma-
yor respeto dice queriendo q.^e ocurra
al Supremo Gobierno a fin de conseguir
log. definitivamente la entrada al Estado
según aparece en la Relación si á finces
q.^e con la dicha forma acompaña y q.^e a
continuación de ella se le manda que
los S.^{os} Administradores de la Perfora que
formen sea y qual ala q.^e existe en dicha
Administración Porlog. =

A. V. S. suplico se le mande como llebo pedido
por su justicia &c.

S. V. S.

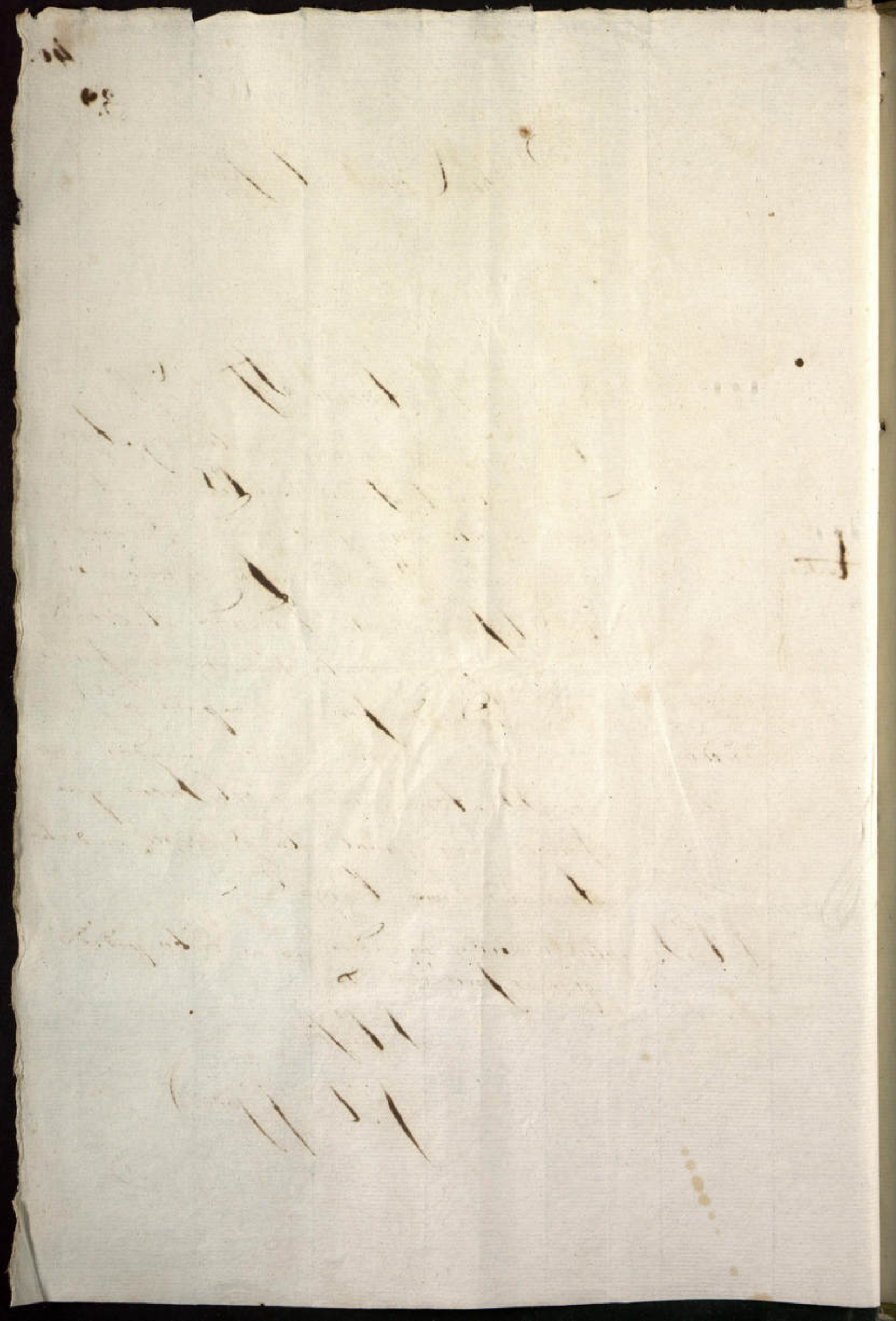
J. A. Fajada

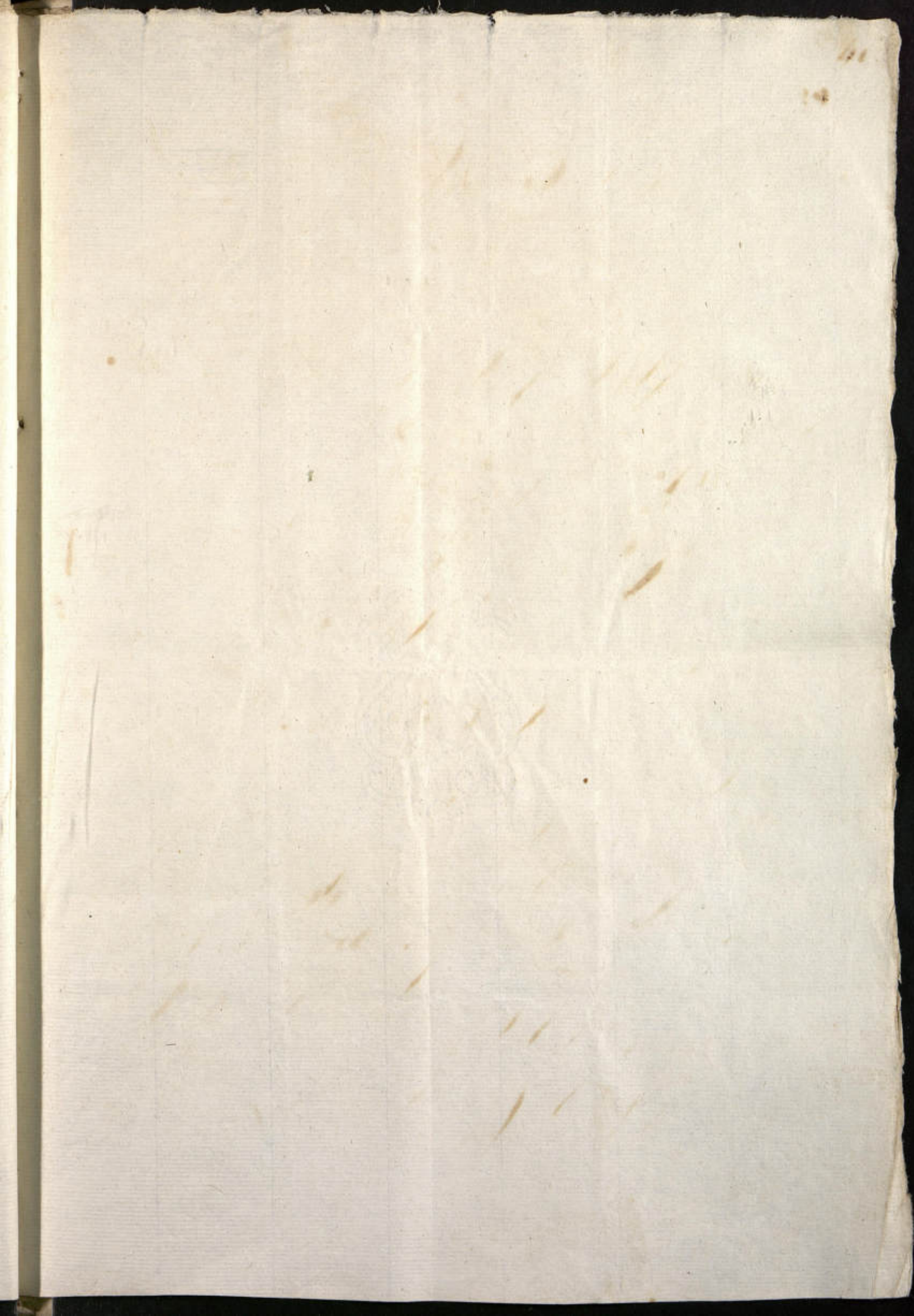
Como se pide.

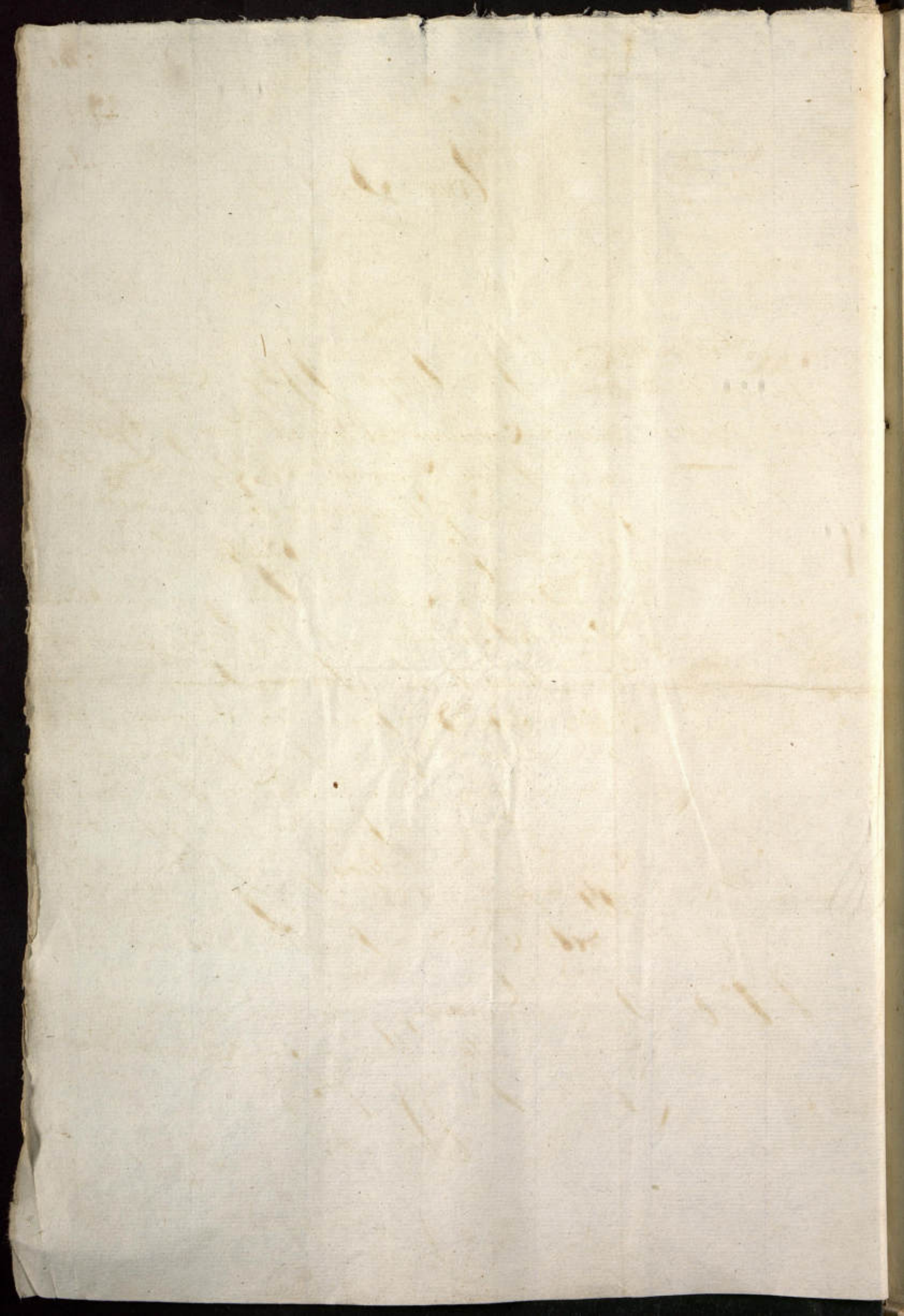
Ente

B. A. D. S.

Santo Cárdenas







5.
40.
41.

L^{mo.} S^{or.}

Lima Nov. 22 de 1824 D^{no} Jose Antonio Jofada Capitan gra
 Uniformen to ad-
 ministrad. general del tesoro —
 Salvo en

D^{no} Jose Antonio Jofada Capitan gra
 diado de Cavalleria del Ex^{to}. del Peru, y Ayud^{te}.
 de la Jef^a del Departam^{to} de la Libertad a V^o.
 p^o el conducto q^e le corresponde tiene la honra de
 Representar: q^e en el año de 1824 q^e sirvio en
 el Batallon Legion Peruana; y en el de 1825.
 q^e continuo sirviendo en el Reg^{to} de Dragones del
 Peru, hasta la clase de sargento 1^o habido deue-
 dor a la Cantidad de ochocientos Cuarenta y tres
 pesos Cuatro rs. p^o los asuntos q^e le corresponden
 en dichos años. Como lo acredita p^o los docu-
 mentos q^e acompaña firmados p^o los Jefes ba-
 jo de cuyas ordenes sirvio; y ratificados por los
 S^{es}. Dominicos Vales, del Tesoro Publico
 de esta Ciudad de Juyullo: Setenta =

A V^o. S^{or.} Suplico q^e en atencion a lo expuesto scriba
 decretar q^e abone dicha Cantidad
 por sus justicias &c.

L^{mo.} S^{or.}

Jose Ant^o. Jofada

Exmo. Sr.

El Oficial, que represento solicita se le abone la cantidad que segun el asuntamiento que se ha formado de un modo venidos, y que aparece en copia a 12 le adeuda el Estado. El Objeto de un recurso me parece justo, rebasandose a la suma, y reclama, el valor de las prendas y la cantidad que segun el certificado de los Administradores de esta Tesoreria de 4^{ta} ha percibido. Sobre todo V.E. se dignara resolver lo que considere mas conforme. Injillo Nov. 11 de 1824

Exmo. Sr.

Mi primer

Exmo. Sr.

Los Administradores del Tesoro en cumplimiento del Supremo Decreto de 22 del corriente dicen: Que para enviar el informe que se ordena es de necesidad el que la Comis.ª gral. lo verifique primero exponiendo las prendas que haya dato al Sup.ª y el valor de ellas, como igualmente las cantidades de din. que le ha exhibido a buena Cta. de un asunto, respecto a que esta Oficina ha remitido en los años que se citan con el pago del Especulo; siendo de notar al mismo tiempo, que en los recibos del año de 1824 hay una disparidad con los que constan se dieron p.ª Orden gral igualmente, que la falta de los descuentos de Invalidos

y Montepio. Fuorera gral. Lima Noviembre
22. de 1827.

Exmo. Sr. D. D. Salazar

Lima Noviembre 30 de 1827.

Informe el Comisario ordenador del ejercito

Salazar

Exmo. Sr.

Los asuntos q. acompaña el feni-
Lima 31 de Diciembre de 1827 ente de Infancia si esto con grad. de Cap.
D. Jose Antonio Jofada no estan conformes a lo
Orden al Comisario ordenador del ejercito q. ha dispuesto en las especies
que rectifica el de V. E. q. en el se detalla: por lo que creo de necesidad
hacerle saber q. si fuere del agrado de V. E. sean movam. te se
formados. Sobre todo V. E. Medveia lo que
sea mas conforme; dando de este modo cum-
plimiento al Supremo Decreto q. lo motivara.
Comisario Gral. del ejercito del Peru. Lima
22. de Diciembre. de 1827

Salazar

Exmo. Sr.

J. D. Heniquez
Exmo. Sr.

Rectificado el asunto

que se acompañan del Ten. 7.º grad.º de Cap.º del Reg.º
Dragones del Perú D. José Antonio Fefada, queda
reducido a la cantidad de 656. p. 7. y 1. m. Siendo
de precavis q. el q. se ha formado bajo de su
palabra de honor, queda de ningún valor
p.º no está arrojado ni conforme a los g.ºs.
del R.º. Dando de este modo cumplimiento
al Sup.º dicto de V.º. de 31. del mes pp.º En
virtud de lo cual V.º. se otorga lo q.º se
en Sup.º agrado - Comis.º 3.º de m.º de 1798.

Exmo. Sr.

José A. Henríquez

Justicia q^{ta} l^{ta} ratifica esta Comisaria a Virtud del Sup^{to} Dec^{to} de 31^{to} del pp^o al ten^{te} grad^o de Cap^{ta} D. José Antonio Fajado de sus haberes q^{ue} le han correspondido d^e el mes de En^o de 824. hasta Dia^{te} de 1825.

Diraj. del Perú.

El expresado ha de haber

Por 8. m. del sueldo de 80. p. como ten ^{te} de 4 ^{ta} Cab ^{ta}	
Contadoj d ^e 1 ^o de En ^o hasta fin de ag ^o de 824.	100. " " "
Por 16. m. del sueldo de 60. p. como ten ^{te} de Cab ^{ta} Contador d ^e 1 ^o de Nov. de 1824. hasta fin de Dic ^{te} de 1825. q ^{ue} se le ayuda	960. " " "
	<u>1360. " " "</u>

Descuentos.

Por sub. a 29. r. p ^o	39. " 3/4	} -----	" 77. " 7/4
Por monte p ^{ro} a 20.	37. " 7/4		
			<u>1282. 7/4</u>

Ha recibido.

De 825. p. q ^{ue} ha recibido en todo el tiempo de su oficio segun los q ^{ue} del E ^{po}	825. "	} -----	626. 1/4 "
De 80. p. q ^{ue} ha recibido de un certinario q ^{ue} ha recibido	80. 1/4		
De 80. p. q ^{ue} recibio a ^{te} de sus apuntes en la Ciudad de Trujillo segun la certificacion de los Acomod. del Tesoro de aquella	80. "		
			<u>656. 3/4</u>

Alcanza a la Hacienda Nacional la cantidad de

Seiscientos cincuenta y seis p. Sute. de. y medio -
Jual. del Eto. Lima Enero 3. de 1828.

Lima Enero 9 de 1828

Rectifiquese el antecedente apuntamiento por los Administradores del tesoro pub.^o

~~Salazar~~

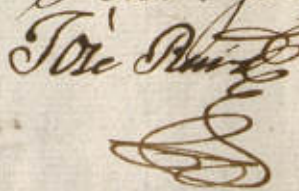
Lima Enero 22. de 1828.

Cumplan el dicto anterior.





En cumplimiento del Superior Decreto que precede se han rectificado los ajustes que se acompañan formados por la Comandancia y Jual del Eto al Capitan D. Juan Antonio Sesada de Dragones del Perú, y se encuentran conformes a los sueldos y gozos de la época en que se firmó. Ferroc. gran. y su. 24 de 1828.

Juan de Dios


Lima

y Febrero 6. de 1828.

44.
8
43.

Reconozcamos a favor del Capitan graduado D. Jose Antonio Sepada como deuda nacional los seiscientos cincuenta y seis pesos tres y medio reales que alcanza al Estado por sus sueldos vencidos, segun el asustamiento que se acompaña. Pasa al Ministro de Estado el despacho de hacienda para que disponga su cumplimiento.

B

P. D. R. E.

Salazar

[Signature]

L

Lima y Feb. 9 de 1828.

Reconozcamos por el Estado a favor del Capitan graduado D. Jose Antonio Sepada los seiscientos cincuenta y seis pesos tres y medio reales, q. alcanza por sus sueldos vencidos, segun el anterior supremo decreto; la que seran satisfechos en su oportunidad, como la demas deudores de la nacion: tiene su origen en la Contaduria general de Valores, y Tesoreria general

Morales

B

Jomere Varon en la Contaduria general de Valores.
Lima Feb. 9 de 1828

Jomere Varon en la Tesoreria general del Estado. Lima y Feb. 9 de 1828

Fr.

[Signature]

[Signature]

Honorable esta cantidad a D. Juan Ponce y autenticarse con el
Sufijo 16 de Diciembre de 1830

J. A. de Sepada

Entrene al Sr. Don Mariano Ponce.

Juan Ponce

Mo. or
Ecs. S.

Ayacucho 27 de Agosto de 1826.

Señor Coronel, con motivo de la
promoción que solicita, y
debe al interesado, y
pueda ser satisfecho de su
abranche cuando los fondos
públicos se hallen en es-
tado de poder cubrir la de-
uda que resulte.

El coronel, contador g. fue de estas Casas, y hoy
promovido G. V. C. al estado mor. de la División de
la guardia, ante V. C. con su debido respeto, dice =
Que hace el espacio de un año g. ha servido dicho
destino de contador, y como es regular deba man-
char al desempeño de su nuevo destino, replica
av. C. reserva mandando, se le hagan los apurtes en
esta casa, y pague, pues teniendo g. esposa y
familia, no tiene otro recurso g. el g. solicita.
Por tanto.

Av. C. replica redigne mandando como tiene pedido
en justicia y p. ellos etc.

Mo. or
Ecs. S.

J. de Mendoza

Ajuste formado p. estado de cuenta de los haberes del Sr. Coronel

D. José de Mendoza, Contador de dichas Casas, y por el tiempo q. ha
 visto este destino según aparece del decreto de S. E. es como sigue

Por la mitad del sueldo de dos mil p. q. disfrutó de ord. de S. E. el d. de 1.º de Sept. q. tomó posesion & dicha Contaduría hasta fin de Nov. de 825 Numeran tres meses, le corresponden à raron de 83 p. 2 r. 7. meq. ----- " 24
Por nueve meses q. así mismo percibió por última tina del mismo S. Libertad. contador de d. de de 825 h.ª el mes de la fecha le corresponden à raron de 1.247 p. 4 r. años ----- " 9
Total percibido ----- 1. 18

Devido percibir al respecto
 de 20 p. años.

Por cuatro meses q. se cuentan desde Sep. inclusive hasta fin de Dic. de 825 -----	666.
Por ocho meses corridos desde Enero de 826 h.ª fin de la fecha -----	1. 333.
	<u>1. 999.</u>

Demostracion

Por medios sueldos -----	1. 187. 02
Devido percibir -----	<u>1. 999.</u>
Diferencia -----	<u>813.</u>

Esoreni

publica de Ayacucho y Agosto M. de 1826

J. de Haro

CALLEJONES

81

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Amia: mayo 7.
1827.

W.
Sr. J. Val. Jefe del C. M. J. N.

Para al Sr. J. Val.
ordenad^r. al Ex^{to}. J. Val.
de mandar for-
mar los apuntes de
que se solicita

Henz

El Coronel graduado de Caballeria de
Ejercito N^o Ayudante de el C. M. D. J. Val. M. Val.
dona a V. con el respeto que debe dice: Que
teniendo q. marchar ala Ciudad del Cuco
de orden superior, a servir otro destino, y
debiendo tener sus apuntes formados an-
ter de verificarla, ocurre ala Vondad de
V. p^a q. se sirva mandar se le hagan
estos por el Comisario Ordenador desde
el año de 823^a hasta la fecha, p^o tanto

A. S. Suplica q. en atencion a lo expu-
esto se sirva proveer como solicita
en Justicia V. a
Sr. Val.

J. de J. J. J.

W. Val.

Conforme al ay^o de Decreto de 7 de
con la fecha formados e los apuntes respectivos al

W

Don. Coron. y grad. D. J. de Almonada el que de
Yema, y por el que alcava, a la Hacienda
en la cantidad de un mil. seiscientos y setenta
por el sueldo. Tambien es admitido el q
ha formado la Provincia de la ciudad de
Santiago. y las notas puestas a con
munion del que corresponde a esta Comisaria,
donde se le concurra, ^{en} necesidad q. su
tercera disposicion. Comisaria p. del
en Lima a doce de Mayo de 1821.

J. G.
y J. Henriquez

se
na
cu
le
s
con
as
un
de

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and difficult to decipher.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page, showing fragments of cursive script.]

Al Sr. Coron. grad. de Caballeria
1.ª Ayudante del S. M. J. N. D.
Sr. Mendoza.

Ajustamientos

Desus haberes anteriores en las epo-
cas que se detallaban.

Comisaria Jral. del
Ejército del Perú

S. M. J. N.

El expresado Jefe ha de haber

Imp. en
P.º J.º N.º
en un un

Por ocho meses del sueldo de 200 p. con este monto Coron. de Caball.º vafado mon- te e invalido, vencidos desde 1.º de Mayo hna. fin de día.º de 1825.	1.509. 11.º
Por siete meses del sueldo de 200 p. ven- cido en Seriam.º de 1826. vafado mon- te e invalido.	188. 5. 1/2
Por ocho meses del sueldo de 160 p. con aseglo á la última escala vafado mon- te e invalido, y vencidos desde 1.º de Octubre de 1826. hna. fin del presente Mayo q. está mandado apurar.	1.207. 3. 3/4
	<hr/>
	2.905. 5. 1/4

Descuentos

De 566 p. 1/2 q. correspond. á tres pagas Mei- bitas en la Campaña del año de 1825. inclusa la media paga abonada en esta Capital en el mes de Dici.º del mismo año.	566.º 1/2
De 1.115 p. 3/4 q. de de 1.º de Set.º de 1826. hna fin del presente mes ha recibido en esta forma; el primero á 150 p. 7 y 1/2, y los siguientes á 120 p. de y 1/2. conforme al Reglam.º de 22.º de Nov.º de 1821, y última escala de sueldos seg.º los pases del S.º.	1.115.º 3/4

}	1.681. 1. 1/4
	1.115.º 3/4

Ahorra . . . 1.224. 11.º 1.324. 11.º

Notas. Se acompaña á la solicitud del Sr. Coron. graduado Sr.º

José Mendona el Ofure que se formó la Ferocidad
de la Ciudad de Ayacucho, comprendiendo desde el
de Setiem. del año pasado de 1825. hasta fin de Agosto
de 1826: por el que alcanza la cantidad de ochocientos
noventa y tres p. no incluyendose en el que ha organizado la
Comisaria el tiempo corrido desde el 1.º de Enero de 1825.
hasta fin de Agosto de 1825. por ignorarse los servicios
prestados por el Sr. interesado, y por no tener clara
la los documentos del caso.

2.ª En el que ha formado la Comisaria en su 2.ª época
se considere el Sueldo de ^{ayudante} ~~ayudante~~, porque habiendo esta
do empleado en el L. M. de la División de la Gerencia
y últimamente en el J. M. del L. M., con arreglo a la última
ma escala, no puede disfrutar de gratificaciones; ha
biendo recibido la de Jefe y la de ~~ayudante~~.

3.ª Se ignora si este Jefe ha recibido alguna buena cuenta
de su anterior desempeño.

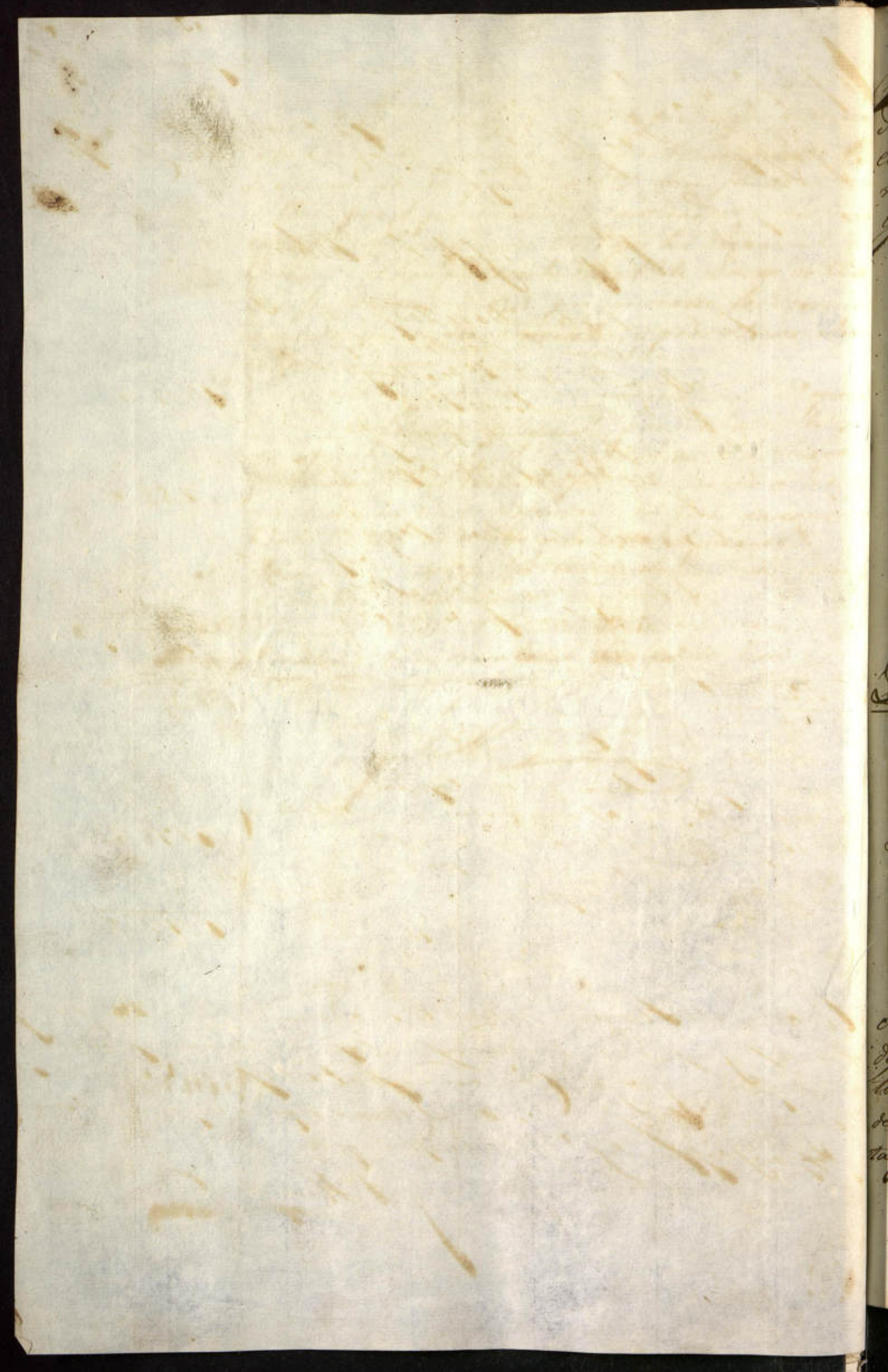
Alcancada Hacienda Nacional la cantidad de mil novecientos veintidós
y ochenta y cinco p. Comisaria J. M. del L. M. del Perú. Lima
Mayo 8. de 1827.

J. A. Henríquez

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]

[Faint, illegible handwritten text.]



Resuma del apunte formado por esta Comis.^o en 8 del presente mes al Sr. Coronel graduado D. Jon. Domingo, a consecuencia de lo mandado por el Sr. Jefe del E. E. N. en dto. del mismo, y cuya reforma se hace segun lo resuelto por S. E. el Mariscal del Conde de Esp. en providencia del dia 10

Expresado Jefe ha de haber:

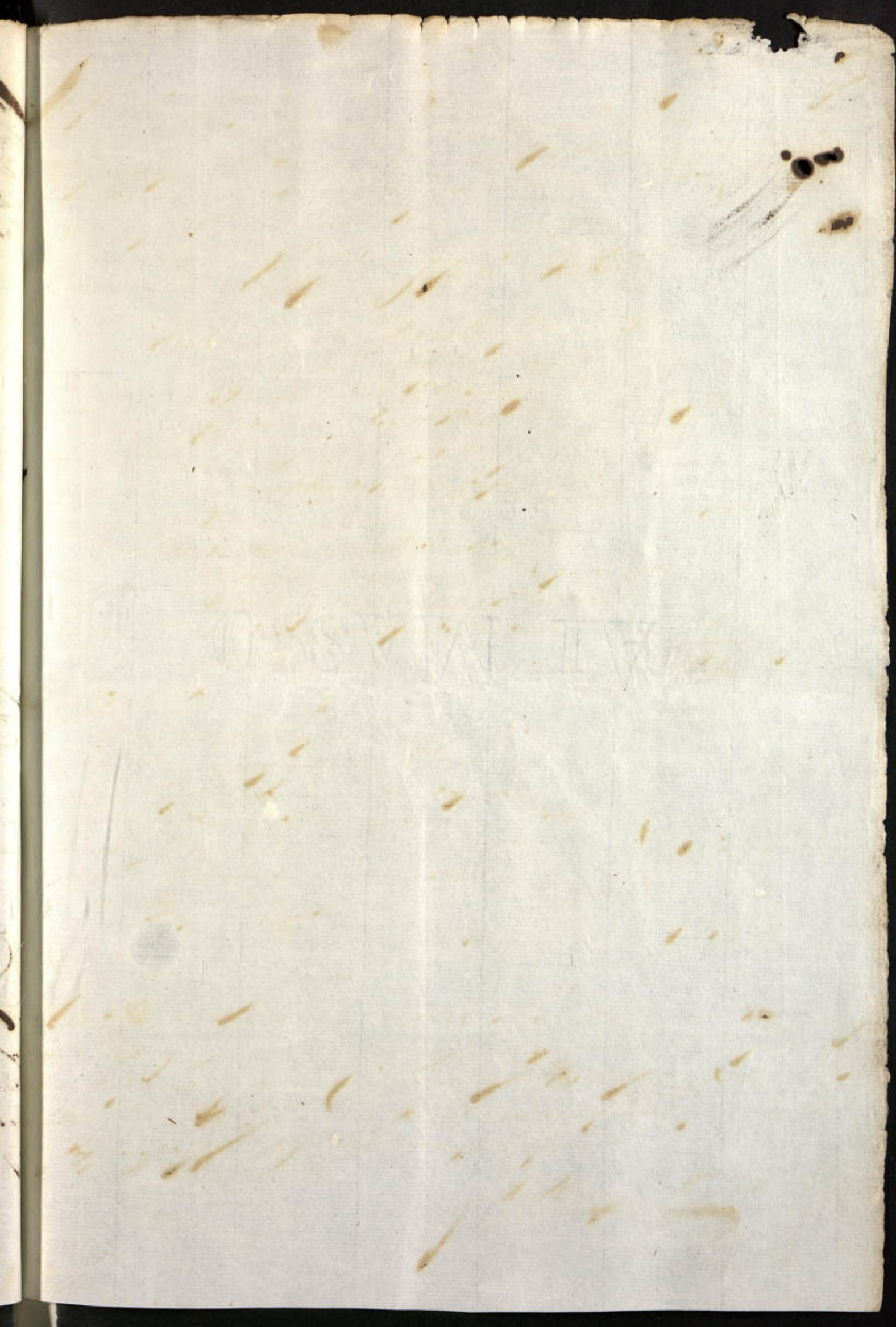
Por 8 meses del sueldo de 200 p. ^o como Se- niente Coronel de Caballeria, basado M. ^o c. 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre de 1823.	1507. 2.
Por un mes del sueldo de 200 p. ^o veniendo en Diciembre del 826, basado M. ^o c. 1.º de Mayo	188. 5/2
Por 3 meses del sueldo de 160 p. ^o con an- tecedencia a la ultima Escala, basado M. ^o c. 1.º de Mayo y veniendo en el 1.º de Octubre del 1826 hasta fin de Dec. del mismo año.	452. 5/2
	<hr/>
	2.150. 7.

Descuentos

De 466 p. ^o p. ^o q. corresponden a Esp. re- cibidos en la Camp. ^o del año 23. inclusa a la med. ^o paga abonada en otro Capital en el mes de Dec. del mismo año	466. 7/2	} 1078. 5.
De 512 p. ^o p. ^o q. ha recibido de Dec. 1.º de 1826 hasta fin de Dec. de 1826 se- gun los quites del E. E.	512. 1/2	
	<hr/>	
Alcanes	1072. 2.	

Manra a la Hacienda nacional la cantidad de mil ¹⁰⁰ pesos
de reales y los 3. no tas con unidos en el oficio anterior quedara en
toda su fuerza y vigor. Comisionaria. Pat. del E. E. en Com. a 12.
de Mayo de 1827. De M. el alance liquido importa mil roton
dos y sesenta y dos reales. Ha ut supra
y. d. Henning

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





que se reconosca B. las
de la Nacion la den
de dos mil treinta y tres
y quatro reales q. por los
y de acompañar real
en un favor de sus sueldos
abogados; y q. se gire la le
y q. correspondiente

Exmo. Señor

D. N. Jose Mendosa Coronel graduado de Caballeria 1.ª Ayuda
de Campo del E. M. J. ante V. E. con el mayor respeto y
el conducto regular por via y digo: que segun aparece
en los Ajustes q. acompañan resulta á mi favor p. mis
sueldos devengados la cantidad de dos mil treinta y tres
y quatro reales inclusive el ajuste echo p. la Fer-
reteria de Ayacucho segun aparece asimismo. En
estos no son comprendidos los q. debian formarse
me por el tiempo transcurrido desde Enero de 1784
hasta fin de Agosto de 1785, pues segun obra V. E. en
el ajuste formado p. esta Comisaria no aparecen allí
los docum. justificativos q. q. dello se hacen necesa-
rios. Por tanto =

A. V. E. los Cebos para q. se haya ordenado se reconosca esta deu-
da por las Cajas del Estado y se me gire la corres-
pondiente. Letra contra estas segun correspondiente

Yo el Sr.

J. de Mendosa

Rec-

lentísimo Señor.

Tomados los asustes que se acompañan por las oficinas respectivas. En mi concepto no hay embargo para que V.E. si lo tiene abierto de reconocer por el Estado la Cantidad de Dos Treinta y Seis pesos quatro Reales q' resultan a favor del interesado. Lima Mayo 3. de 1827.

Agustín de
Almeyda

Lima Mayo 10. de 1827.

Estando mandado por punto general, que los asustes del Ejército se reformen hasta fin de Diciembre de 1826: Vuelva este expediente al Jefe de Estado Mayor Nacional, para que disponga se reformen por la Concina del Ejército los asustes que se acompañan —

P. O. de S. E.

Salazar

Lima: Mayo 10
1827.

Al Sr. Jomiar. Ord. p.^a el cumplim.^{to} al
primero decreto q' antecede.

Almeyda

Lima Mayo 16 de 1827

Reconozcose como deuda nacional a favor del Coronel graduado de Caballeria de Ejército D. José Alvarado los mil setenta y dos pesos dos reales que alcanza por sueldos vencidos segun el ajustamiento que se acompaña; al efecto para el Ministro de Estado del despacho de Hacienda para que mande expedir el Villeta correspondiente.

P. O. S. L. E.
Valencia

Lima Mayo 16 de 1827

Reconoce por deuda nacional a favor del Coronel graduado de Caballeria D. José Mendoza, los mil setenta y dos pesos dos reales, que alcanza por sueldos vencidos segun el supremo decreto q. antecede. Tómese razón en la Contaduría Jeneral de Valores, y Tesorería Jeneral.

Secretar
B

Tómese razón en la contaduría Jeneral de Valores. Lima
Mayo 29 de 1827

Cassara
B

Tómese razón en la Tesorería Jeneral del Estado
Lima Mayo 29 de 1827

Baro
B

Publicandae etiam candidus vultus Joaquin
Mendoza pp. et presentis documento

J. Mendoza ff

Perrenec al S. Jose Antonio Davino

Joaquin Mendoza

Agave

Ms. 53

DOY REALES

53.

Sello quinto para los años de
1832, y 1833.



En
Cmo SOT.

D Andres Vargas con el mas devido
respeto ante la superioridad de V.E.
digo: Pese por el expediente adjunto se
me reconocio por el Estado dos mil
pesos que como testicada de las foas
lesas del Calle
mas no ha

9 de 1832.
esto que se
a uno el
ion S. E. ha
en todo su
decho de
por un
...

